

N° 429  
DEL



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON**

**ANALISIS CRITICO A LA LEY GENERAL  
DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**

**T E S I S**  
**QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**SOCORRO ZAVALA CEDILLO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



San Juan de Aragón, Edo. de México

1992



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

pág.

CAPITULO I. MARCO JURIDICO

A) Inglaterra 1884.	6
B) México	14
1) Incursión del Cooperativismo en la Legislación Mexicana, 1889.	19
2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.	22
3) Primera Ley General de Sociedades Cooperativas, 10 de Febrero de 1927.	28
4) Segunda Ley General de Sociedades Cooperativas 12 de Mayo de 1933.	36

CAPITULO II. ASPECTOS TEORICOS DEL  
COOPERATIVISMO

A) Período Presidencial del General Lázaro Cárdenas.	45
B) Cooperativismo	51
1) Definición	51
2) Importancia	52

	pág.
C) Cooperación.	55
1) Concepto.	55
2) Definiciones Jurídicas de la Organización Cooperativa.	57
3) Principios bajo los que se constituyen las Sociedades Cooperativas.	59
4) Características derivadas de la Ley General de Sociedades Cooperativas.	68

CAPITULO III. LA LEY GENERAL DE  
SOCIEDADES COOPERATIVAS.

A) Ley General de Sociedades Cooperativas.	70
B) La Ley General de Sociedades Cooperativas, 1938.	71
C) Clasificación de las Sociedades Cooperativas	72
1) Sociedades Cooperativas de Producción.	72
2) Sociedades Cooperativas de Consumo.	79
3) Sociedades Cooperativas de Intervención Oficial	85
4) Sociedades Cooperativas de Participación Estatal.	85

pág.

D) Crítica a la Ley General de Sociedades Cooperativas 95

Anexos 124

Conclusiones 141

Bibliografía 145

## INTRODUCCION

Mucho se ha dicho acerca de la idea de la cooperación pues durante años entre los hombres se ha manifestado la unión en formas organizadas y de cooperación, aunque el hombre primitivo no le había dado un nombre propiamente dicho a esta situación y actitud de realizar las cosas en equipo, ya participaba de una unión y cooperación.

Con el presente trabajo pretendo hacer resaltar las cualidades y los beneficios que otorga el sistema cooperativo pues al notar la gran decadencia dentro de la cual ha caído esta doctrina, nos inclinamos a poner atención a esta idea -- por considerarla un sistema de avance para el trabajador, --- siendo una doctrina casi olvidada pues el mercantilismo no le ha dado la oportunidad de obtener su máximo desarrollo.

Primeramente diremos que la idea del cooperativismo surge de manera más clara en Inglaterra en el año de 1884 con un grupo de 28 tejedores de franela, éstos se ven en la gran necesidad de buscar una solución para tratar de hacer frente a los problemas económicos que les oprimían, y de esta forma surge en la ciudad de Rochdale, Inglaterra la primera Sociedad Cooperativa organizada, fue difícil al principio, pero esta -

buena idea beneficio a los miembros de la cooperativa, pues - al ir organizándose empezó la lucha en contra del sistema -- opresivo que les agobiaba, se dictaron principios, los cuales debían seguirse y aún cuando no haya, logrado esa pequeña sociedad mucho en ese tiempo, abrió el camino para que más adelante se tomará en cuenta esta doctrina y se crearán más sociedades cooperativas, puesto que ésta fue creada con un fin noble, ya que estaba enfocada principalmente a lograr un beneficio para la clase trabajadora, logrando con esto su propagación por todo el mundo.

En México con la Independencia se suscitaron una serie de organizaciones, en la vida social del país las cuales hicieron posible la aplicación del sistema cooperativo, teniendo éste gran auge entre los años de 1872 y 1884. Para el año - de 1910 se implantó en nuestro país un sistema capitalista y a causa de éste, el régimen cooperativista vive una de sus etapas más difíciles ya que éste no se adhería a los movimientos - que pretendían resolver la situación económica y social que -- vivía el país, en este año de 1910 estalla el movimiento revolucionario, el cual se suscitó debido a la situación insostenible de hambre por la que el país atravesaba y debido a las injusticias de las que eran víctimas la clase trabajadora.

Los simpatizantes del cooperativismo apoyaron en todo momento al movimiento revolucionario y cuando éste terminó decidieron tomar el camino de la independencia, luchando para el

movimiento cooperativo se expandiera, y aunque el Código de -- comercio de 1889 ya tenía contemplada a la sociedad cooperati- va dentro de su articulado, la idea era que fuera reconocido - y codificado en una ley que exclusivamente regulará a las So-- ciedades Cooperativas.

Así la fuerza que tenía el cooperativismo se hizo no- toria en el año de 1927 al ser expedida y promulgada la prime- ra Ley General de Sociedades Cooperativas, aunque ésta tenía - deficiencias fue un buen principio para la doctrina cooperati- vista, ya que en el año de 1933 se promulga la segunda Ley -- General de sociedades Cooperativas teniendo ésta una mejor ela- boración que la anterior, con la promulgación de estas dos le- yes se hace notoria la fuerza de esta doctrina, ya que en los régimenes posteriores al de Don Francisco I. Madero como es el de don Venustiano Carranza hasta el del General Manuel Avila - Camacho fueron simpatizantes del movimiento cooperativo y cada uno en su tiempo le brindo apoyo a esta idea.

El General Lázaro Cárdenas convencido de los benefi-- cios que puede llegar a otorgar el cooperativismo, decide dar- le un fuerte impulso y esto lo demuestra en su discurso pronun- ciado a los trabajadores en el año de 1934, ya que él estaba - convencido de que formando sociedades cooperativas, la clase - trabajadora podría disfrutar en gran medida de los frutos de - su trabajo teniendo como consecuencia una forma de vivir más -

decorosa y al mismo tiempo manteniendo un régimen de producción que sea un beneficio para ellos como para el país, por tanto en el año de 1938 se expide una nueva Ley General de -- Sociedades Cooperativas, derogando la anterior ley, asimismo en el año de 1939 es publicado el Reglamento de esta ley, era notorio que la citada ley es más completa que las dos anteriores porque ahora cuenta con un reglamento, así quién deseará formar una sociedad cooperativa ya tendría una idea más clara de las autoridades a las que debería de dirigirse y cual debería ser la estructura orgánica de la sociedad, como consecuencia de esto empezaron a formarse diversos tipos de sociedades por todo el país.

No hay que olvidar que el movimiento cooperativo esta basado en seis principios declarados por la Alianza Cooperativa Internacional en el año de 1966, éstos rigen al movimiento cooperativo mundial, principios que no deben ser pasados por alto para el debido desarrollo y aplicación de la doctrina del cooperativismo.

La ley de 1938 merece a nuestro criterio una especial atención, ya que si bien es cierto que en el tiempo de su promulgación y publicación tuvo buena aceptación y satisfacía las necesidades de ese tiempo, actualmente se ha apagado mucho la doctrina de las cooperativas y la aplicación de esta ley se ha vuelto casi obsoleta, ya que data del año del 38 a la fecha, las necesidades de nuestro tiempo reclaman una modificación a la misma, pues ésta regula autoridades que a la fe-

cha no existen.

La evolución, el amplio desarrollo y la gran gama de actividades económicas que las Sociedades Cooperativas cubren actualmente, desarrollando sus actividades en todo los sectores de la economía, así tenemos cooperativas de producción de bienes, como las pesqueras de captura y de procesamiento, las agroindustriales, forestales, las industriales de transformación, de igual forma tenemos las cooperativas de prestación de servicio al público, de transporte, tanto de personas como de mercancías y las cooperativas de vivienda que se han constituido y han sido de gran utilidad, y es por esto y otros motivos que en nuestro tercer capítulo nos ocupamos de ella.

La pretensión del presente trabajo de investigación es que se le de una mayor importancia a esta ley y la posibilidad de reformarla, así como la de rescatar del abandono en que ha caído la doctrina cooperativista, para volver a retomarla dándole el impulso e importancia que merece, para beneficio de todos aquellos que deseen formar parte de una sociedad cooperativa.

CAPITULO I.

MARCO JURIDICO.

A) INGLATERRA 1884.

B) MEXICO.

- 1) INCURSION DEL COPERATIVISMO EN LA  
LEGISLACION MEXICANA, 1889.
- 2) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, 1917.
- 3) PRIMERA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
COOPERATIVAS, 10 DE FEBRERO DE 1927.
- 4) SEGUNDA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
COOPERATIVAS, 12 DE MAYO DE 1933.

## A) INGLATERRA 1884.

El hombre a través de los tiempos ha buscado por muchos medios una mejor manera de vida. Al ir creciendo la población fueron aumentando los problemas, por lo que para poder resolverlos nace la necesidad de asociarse y de cooperar para tener un control en cuanto a su organización y de esta manera poder satisfacer sus necesidades.

Así tenemos que en la antigüedad los babilonios tenían, en cuanto al arrendamiento de sus tierras una forma de cooperación. " Puede verse en estas agriculturas rudimentarias una idea de asociación implícita en toda raíz cooperativa " (1)

Se ha dicho que en el viejo Israel las formas de cooperación, se manifiestan durante el reinado de Salomón, toda vez que se " afirma que los ágapes de los primeros cristianos constituían una expresión de cooperativa de consumidores. Igualmente entre los griegos y romanos existieron sociedades de pequeños artesanos que funcionaron sobre la base de ayuda mutua, tales como las funerarias y seguros. Por último, entre los romanos -asimismo- se señalan otras formas asociativas, como campos comunales, de pastoreo, plantaciones comunitarias y asociaciones de pescadores " (2)

-----  
 (1) SOLDEVILLA Y VILLAR, Antonio D. El movimiento cooperativista mundial, talleres gráficos CERES, Valladolid, 1973 pág.7

(2) CERDAN RICHART, Baldomero. Doctrina e historia de la cooperación, Barcelona, 1956, págs. 7-8

A través de la historia se ha podido notar que la asociación en el trabajo es un hecho natural en el hombre, puesto que la ayuda mutua se ha venido extendiendo más allá del grupo familiar y así es como se ha adquirido una forma organizada y bastante permanente.

En el siglo XVIII tras estallar la Revolución Industrial se desarrollaron verdaderos cambios económicos, técnicos y sociales en las relaciones humanas. Esto aumentó verdaderamente las riquezas del mundo y se elevaron los rendimientos en gran manera. Como consecuencia de todo este cambio hombres y mujeres trabajaban de manera desesperada en muy malas condiciones, con un turno de diecisiete horas diarias, mal pagados, -- con mala alimentación y sin tener vivienda dignas y decorosas. En vista de las circunstancias se hacía palpable la necesidad de un cambio.

" La organización económica, social y política que -- existía hasta mediados del siglo XIX no otorgaba derecho alguno a la clase trabajadora, aunada a la excesiva presión produce la reacción de la clase explotada. Quien buscando los medios de defensa que le permitieran vivir, observa que el método o sistema más eficaz para lograrlo era asociarse "(3)

-----  
 (3) SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Elementos de Cooperativismo, sección técnica de cooperativismo, 1936, Ed. Secretaría de Educación Pública, pág. 13

Tratando de responder a este estado de cosas, aparecen ciertos grupos de intelectuales quienes pretendían encontrar la fórmula que resolviera el problema a éstos se les llamó en términos generales "Socialistas Utópicos", son ellos -- quienes por primera vez presentaron la idea del cooperativismo.

ROBERT OWEN (1771-1858). Se le ha considerado generalmente como el fundador del movimiento cooperativo moderno, aún cuando esto fue después de que hubo desarrollado sus propias ideas. Owen escribió refiriéndose a las malas condiciones en las que se encontraban los trabajadores de aquel entonces y decía "Pronto observé con que cuidado se trataba a las máquinas que no tenían vida y con que descuido y desprecio a las máquinas con vida".

Owen para descontento de sus compañeros fabricantes desarrolló en su empresa sus propias ideas, que fueron un gran beneficio para la clase trabajadora, como son: Reducir la jornada de diecisiete horas a diez horas, se rehusó a emplear niños menores de diez años y proporcionó a sus empleados viviendas dignas y comida a precios módicos, para asombro y descontento de sus competidores en general, Owen seguía obteniendo ganancias.

Con todo y esto la explotación de la clase trabajadora seguía, fue entonces que se dieron las condiciones necesarias para el desarrollo de una cooperativa; esto fue en Inglaterra (1828-1836) el Doctor King, un discípulo de Owen fundó en Brighton una sociedad mercantil de carácter cooperativo destinada a acumular dinero y adquirir tierras para vivir en ellas,

cultivarlas y fabricar mercancía de toda especie aun cuando no llegaron a realizar los buenos propósitos de esta sociedad, -- pues al parecer una minoría de pescadores que figuraban como socios se apoderaron del capital y compraron un bote para la pesca, así la sociedad se convirtió en capitalista, éste mismo destino siguieron las demás sociedades que fueron creadas a -- imitación de la de Brighton.

A mediados del decenio 1830-1840 el movimiento cooperativo estaba muy desacreditado, a pesar de ello, algunos no perdían del todo la fe en la idea de una sociedad cooperativa.

Fue en la ciudad de Rochdale, en Inglaterra central, donde un pequeño grupo de veintiocho tejedores de franela se reunían para considerar detenidamente cómo es que podrían hacer frente a la miseria que les oprimía, de pronto dentro de ese pequeño grupo surgió la brillante idea de emanciparse, hacer las cosas por iniciativa propia aun cuando esto requería de un gran esfuerzo, así apoyándose en las ideas de Robert Owen, los socialistas proponen a los tejedores de la localidad que se agrupen en una cooperativa. Así esta idea próspera y el 21 de diciembre de 1884 es constituida e inscrita legalmente la cooperativa con el nombre de ROCHDALE SOCIETY OF EQUITABLE PIONEERS, se inicia con veintiocho miembros en lista.

La relevancia histórica y la importancia de esta cooperativa estan sostenidas por la gran influencia que ha tenido la fuerza de sus ideales y su sentido organizativo que mantuvieron los obreros textiles, cuando Inglaterra se encontraba

a la cabeza de la Revolución Industrial. En éste período la - clase obrera vivía en crisis, ante esta situación los tejedores de franela de Rochdale se vieron en la necesidad de defender el poder de compra de sus salarios y así es como decidieron organizar una cooperativa de consumo.

Para que el sistema de organización diera resultado - los socios se vieron obligados a fijar reglas precisas para el buen manejo de su cooperativa y así evitar problemas, estableciendo cuales eran sus deberes y derechos y así fue como --- GEORGE HOLYOAKE plantea 14 principios, los cuales considera -- que son útiles para el buen funcionamiento de la cooperativa, son:

- 1.- Establecer la tienda cooperativa con fondos reunidos por los propios socios cooperadores.
- 2.- Suministrar los artículos más puros que pudieran obtenerse.
- 3.- Pesos y medidas justos y completos.
- 4.- Ventas a los precios de mercado, sin reducción y sin establecer competencia con los tenedores.
- 5.- No pedir ni conceder créditos; erradicar en los obreros la costumbre de comprar a crédito.
- 6.- Distribuir los beneficios de los socios en proporción al importe de sus compras.
- 7.- Inducir a los socios a dejar sus beneficios en el banco de su cooperativa para que se acumulen. De esta manera se fomenta la costumbre de ahorro en los miembros de la cooperativa.

8.- Fijar el 5% como tipo de interés para que el -- trabajo y el comercio pudieran tener buena probabilidad de -- ganancia.

9.- Repartir los beneficios correspondientes al personal que los hubiere generado proporcionalmente a sus salarios.

10.- Asignar el 2.5% de todos los beneficios a --- obras de educación y enseñanza para fomentar la capacitación de los socios.

11.- Conceder a todos los socios el democrático derecho a votar --una persona--: Un voto sobre todas las proposiciones y nombramientos, concediendo a las mujeres el mismo --derecho.

12.- Promover y ampliar el comercio y la producción cooperativa en el establecimiento de una ciudad industrial, en la que dejaría de existir el crimen y la competencia desleal.

13.- Propiciar la creación de las sociedades de compras al por mayor.

14.- Concebir la empresa cooperativa como institución y germen de una nueva vida social a la que mediante el propio esfuerzo --bien dirigido-- pudiera asegurar la moralidad y competencia sana de todos los hombres industriales.

Los 14 principios planteados por HOLYOAKE e inspirados en las ideas de Owen, quien da el sustento teórico, político e ideológico del cooperativismo actual, son principios de una posición ideológica bien definida y aún válidos en el

mundo contemporáneo. Estos principios fueron planteados y discutidos en las primeras reuniones de los pioneros de Rochdale, para considerar las reglas que deberían regir a la cooperativa. CHARLES HOWART, propone que fueran reducidos a ocho, quedando de la siguiente manera:

- 1.- Control democrático de la empresa.
- 2.- Adhesión libre de nuevos socios.
- 3.- Pago de un interés limitado al capital.
- 4.- Retorno de los excedentes a los socios, en proporción a las transacciones.
- 5.- Compraventa de los productos.
- 6.- Fuerza y calidad de los productos.
- 7.- Educación de los miembros.
- 8.- Neutralidad política y religiosa de la asociación.

Esta sociedad tenía por objeto la realización de la actividad pecuniaria con el fin primordial de mejorar las condiciones sociales de sus miembros.

El mérito de los pioneros de Rochdale no figuró en el establecimiento de principios, sino más bien en la codificación de éstos, a través de su estatutos, los aplicaron y propagaron con éxito.

Podría decirse que el éxito de esta sociedad se debió fundamentalmente a dos razones:

- a) Realizar la codificación de los principios y métodos esenciales del cooperativismo, y
- b) Fundar una cooperativa de consumo cuya finalidad -

última era controlar los procesos productivos, con la intención de que los capitalistas no tuvieran poder sobre éstos y - así ser controlados por los trabajadores, no pudieron lograrlo y tuvieron que adaptar sus finalidades al sistema económico -- imperante (El capitalismo).

Los tejedores de franela toman la decisión más importante de su vida, al formar una sociedad cooperativa de consumo para beneficio de sus miembros y sus familiares, aún cuando con dicha idea iban en contra de un sistema de gobierno ya establecido y no podían competir con el gran medio capitalista - que imperaba, su idea les resultó benéfica, fundaron la base - para que el cooperativismo se extendiera por todo el mundo, al igual que sus principios y sus beneficios. El cooperativismo - ha sido adoptado por varios países en todo el mundo.

## B) MEXICO.

Comenzaremos haciendo una breve reseña histórica de México, en lo que se refiere al cooperativismo. Es cierto que en la época prehispánica no se sabía que era el cooperativismo, pero aún así nuestros antepasados tenían sistemas de organización en los cuales se requería de una cooperación por parte de la sociedad.

Cuando Hernán Cortés llega a América, se encuentra -- que existe una batalla por la conquista de la gran Tenochtitlán, con una alianza de pueblos que eran la estructura del -- imperio Anahuac, siendo integrado por una triple alianza, formada años atrás entre México, Texcoco y Tlacopan. Esto revela a los conquistadores la existencia de una organización política, militar, económica y social.

En la sociedad indígena tienen un sistema de organización de propiedad agraria, aún cuando no llegaron a percibir -- un concepto de su conjunto de tierras, utilizando diversos nombres para distinguir la calidad de los poseedores, así tenemos que existían:

Tlatocalli -- Tierra del Rey  
 Pillali -- Tierra de nobles  
 Altepentlalli - Tierra del pueblo

Calpullali o Calpulli -- Tierra de los barrios  
 Mitlchimalli -- Tierra para la guerra  
 Teotlalpan -- Tierra de los dioses

La mayoría de las tierras las poseía el rey, los nobles y los militares. Para efectos de ver la cooperación entre los indígenas, hablaremos del calpulli.

Sobre su organización Mendieta y Nuñez nos dice: " La nuda propiedad de las tierras del calpulli pertenecía a éste; pero el usufructo de las mismas, a las familias, que las poseían en los lotes perfectamente delimitados concercas de piedras o de magueyes. El usufructo era transmisible de padres a hijos, sin limitación y sin término: Pero estaba sujeto a dos condiciones esenciales: Era la primera, cultivar la tierra -- sin interrupción; si la familia dejaba de cultivarla dos años consecutivos, el jefe y el señor principal -- de cada barrio la reconvenía por ello, y si en el siguiente año no se encomendaba, perdía el usufructo -- irremisiblemente.

Era la segunda condición permanecer en el barrio a -- que correspondía la parcela usufructada pues el cambio de un barrio a otro, ímplicaba la pérdida del usufructo.

Como resultado de esta organización, en todo tiempo -- únicamente quienes descendían de los habitantes del calpulli estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal.

Cuando alguna tierra del calpulli quedaba libre por cualquier causa, el jefe o señor principal del mismo con acuerdo de los ancianos, la repartía entre las familias nuevamente formadas.

La tierra del calpulli constituía la pequeña propiedad de los indígenas ".(4)

Algunos caracteres del cooperativismo en este modo de gobernarse se encuentra en el calpulli de la siguiente forma: La tierra de un barrio estaba lotificada y distribuida a cada familia, la cual la trabajaba y explotaba por su propia cuenta, sin poseer la tierra en propiedad privada, individual y sin -- una disposición para enajenarla, el lote de tierra era fami---liar, hereditario y condicionado al bien social, después del -- pago de tributo del usufructo era para beneficio de la familia.

Sobre el usufructo no hay una distribución del producto para la comunidad, el rey repartía entre sus súbditos la -- tierra para que fuese aprovechada por ellos, el rey no abandonaba su soberanía para con las tierras, pero al dejar que los indígenas las trabajen de esta manera y obtengan beneficios -- para sí mismos, podría decirse que los súbditos son contribu--yentes y socios.

---

(4) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio; El problema agrario de México y la ley de la Reforma Agraria, Edit. Porrúa, S.A. México, 1981,

Otro aspecto cooperativo del calpulli es que los indínas al conocer el sistema de irrigación de las tierras se unen en familias para la construcción de canales (apantli) para conducir el agua a albercas (tlaquilacáxítl), y así tener agua de reserva para el riego de sus tierras.

A lo largo de los años han surgido otras formas de -- asociación y cooperación, las cuales sólo mencionaremos como -- son las cajas de comunidades indígenas, los pósitos y las --- alhóndigas. En todo el proceso histórico podemos observar que en México se da la práctica del cooperativismo, como una mejor difusión en la etapa post-independiente, por influencia posiblemente de intelectuales mexicanos que habían radicado en el continente europeo.

En el período post-independiente aparecen las cajas - de ahorro, las cuales tenían una función similar a las cooperativas de crédito. En éstas los socios tenían un voto independiente. La política llevada a cabo se resolvía en la asamblea general y su finalidad era la de ayudar a sus asociados en --- tiempo de desgracia.

Con esta idea es creada en Orizaba, Veracruz el 30 de Noviembre la primera caja de ahorro denominada " SOCIEDAD MERCANTIL Y DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS DE ORIZABA " y fue funcionaba como banco para combatir la usura.

La doctrina del cooperativismo la adoptaron diversos grupos con tendencias sociales y políticas especialmente los obreros y artesanos; éstos formaron " El círculo obrero de México ", el cual se formó en 1872 y fue el primer taller cooperativo integrado por trabajadores del gremio de sastres.

Posteriormente en el año de 1876 se funda la primera cooperativa de consumo denominada " SOCIEDAD COOPERATIVA DE -- CONSUMO OBREROS COLONOS ", constituida por el gremio de ferrocarrileros. Esta funcionó con algunas irregularidades y por -- tal motivo solo quedó en un ensayo. Y por las condiciones que se vivían en esa época y la inestabilidad política, el general Manuel González ordena la persecución de los dirigentes del -- movimiento cooperativo, teniendo esto como consecuencia, la -- dispersión del movimiento y la liquidación de la primera época del cooperativismo.

1) INCURSION DEL COOPERATIVISMO EN LA  
LEGISLACION MEXICANA, 1889.

La incursión del cooperativismo en la legislación mexicana se produjo durante el período en que ejercía la presidencia el General Don Porfirio Díaz, en el año de 1884, Díaz comisiona a los Señores Licenciados Joaquín C. Causasús, José de Jesús Cuevas, Roberto Nuñez y José María Gamboa con el propósito de reformar el Código de Comercio de esa época. Algunos miembros de esta comisión argumentaban que no debían incluir a sociedades cooperativas porque estas no eran asociaciones comerciales que tuvieran el ánimo de obtener un lucro, por tal motivo no tenían porque estar contempladas en dicho Código. -- Otros por el contrario opinaban que podrían considerarse como asociaciones civiles, puesto que en los ensayos realizados en México habían registrado un carácter mercantil, siendo la razón por la cual debían ocuparse de ellas. Después de considerar atentamente el pro y el contra, decidieron incluirlas en la legislación, exponiendo que el objeto de las cooperativas -- podría realizarse mejor si se legalizaran.

Con la promulgación del tercer Código de Comercio de 1889, se inicia una nueva etapa para el cooperativismo, aún -- cuando no se organizaron sociedades cooperativas, dado que el Código aleja los principios en que se fundan las sociedades -- cooperativas y las reglamenta con una organización y funcionamiento netamente mercantil, es un paso importante puesto que -- se incorporan a la legislación vigente del país.

El código de Comercio de 1889 en su artículo 80 reconoce cinco formas o especies de Sociedades Mercantiles que son:

- 1) La Sociedad de nombre Colectivo;
- 2) La Sociedad en Comandita Simple;
- 3) La Sociedad Anónima;
- 4) La Sociedad en Comandita por Acciones; y
- 5) La Sociedad Cooperativa.

Dentro de este Código, el capítulo VII, es el que nos habla, de las Sociedades Cooperativas, su reglamentación se encuentra comprendida dentro de veintidos artículos, los cuales nos hablan de la normatividad y las características para la -- constitución y funcionamiento de éstas, mencionado a las sociedades cooperativas en su artículo 238 como " aquella que por su propia naturaleza se compone de socios cuyo número y cuyo capital son variables ". (5)

Mencionaban los artículos del Código (1889) las características que deberían reunir las cooperativas con respecto a la cesión del derecho a un tercero: " Las acciones de las Sociedades Cooperativas serán siempre nominativas y jamás podrán ser cedidas a un tercero, a no ser con expreso consentimiento de la asamblea general, dado en los mismos términos prescritos respectivamente para la separación y admisión de un nuevo socio ". (6)

-----  
 (5) Cfr. artículo 238 del Código de Comercio de 1889; ROJAS CO  
 RIA, Rosendo, Tratado de Cooperativismo Mexicano, Edit. -  
 Fondo de Cultura Económica, pág. 311

(6) Cfr. artículo 239 del Código de Comercio de 1889. Ob. Cit.  
 pág. 311

En cuanto a la organización para la administración - se dice que: " La Sociedad Cooperativa debe ser administrada - por uno o varios gerentes, directores, pero siempre temporales y revocables ".<sup>(7)</sup>

Conforme a esta legislación se consideraba a las Cooperativas, como Sociedades Mercantiles formadas por personas - de escasos recursos económicos, a consecuencia de esto la formación de cooperativas fue casi nula, en la práctica de aquel entonces solo se forman dos sociedades de ahorro y préstamo, y tres cooperativas de crédito agrícola.

Aún cuando el movimiento cooperativo experimentó serias limitaciones permaneció a través de los años hasta 1910, a través del Magonismo y el movimiento revolucionario es donde toma una mayor fuerza en sentido y ubicación dentro del contexto de la integración nacional, por tal motivo es analizado y - considerado por el Congreso Constituyente de 1916-1917.

-----  
(7) Cfr. artículo 255 del Código de Comercio de 1889. Ob. Cit.  
pág. 313

2). CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917.

Cabe destacar que durante el período de 1900-1910, -- época prerevolucionaria se dan dos luchas, una obrera en los - sectores urbanos y la otra campesina en las áreas rurales, estas surgen en un período turbulento de gran violencia, por el motivo de que la dictadura de Don Porfirio Díaz se oponía a la lucha por el progreso de la clase trabajadora, ya que éstos -- pretendían imponer cambios en la cuestión agraria; como el -- reorganizar la economía nacional sobre la base de nuevas legis- laciones que eliminaran el poder opresivo del Estado.

Dentro de la lucha del campesinado se deja sentir la protesta en varios municipios con respecto al derecho que tenían sobre tierras, aguas y bosques, con idea de la reforma - agraria en la cual se pedían un municipio libre y democrático.

En el año de 1901, dentro de las resoluciones del primer Congreso Liberal realizado el 5 de Febrero de 1901, en la parte de " propagación de los principios liberales " se plantea la necesidad de formar organizadamente sociedades obreras para instruir a los trabajadores sobre sus derechos y deberes.

1905. Se inician algunos procesos de organización para la autodefensa en contra de la dictadura Porfirista, para - defenderse de los abusos, como despojo, represión policial falta de seguridad y corrupción de la burocracia, estas organiza-

ciones se inician por parte de obreros, la pequeña burguesía - y capas medias de la población, con todo esto Francisco I. -- Madero funda en San Pedro de la Colonia, el Partido Democrático independiente.

1906. Los trabajadores mineros de Cananea realizan - una huelga que impacta a todo el país, el motivo de tal huelga fue por sus peticiones de reducción de jornada de trabajo, -- buen trato, aumento en los salarios y derechos de ascenso. En este mismo año los obreros textiles de Orizaba estallan en --- huelga, la cual obtuvo una gran trascendencia dentro del sindicalismo y la lucha en contra de la dictadura, pero éste movimiento tuvo una represión sangrienta. Con todo y esto los revolucionarios organizaron en el Paso, Texas un golpe de Estado - en contra de la dictadura, pero tal pretensión es descubierta y fracasa.

En el año de 1909, la dictadura de Díaz empieza a tambalearse por el aumento de protestas por parte de los trabajadores, tanto obreros como campesinos. Los dirigentes de éstos están de acuerdo en que el movimiento revolucionario encabezado por Madero es el medio para mejorar la forma de vida de la clase trabajadora y dentro de la organización de este movimiento existía la posibilidad de derrocar la dictadura.

En 1910. Estalla la revolución y los enfrentamientos armados. Los campesinos muestran su vitalidad y capacidad de - lucha, todos ellos abogan por una causa que aunque a muchos -

les costó la vida, sirvió para salir de la opresión en busca - de mejores condiciones de vida.

1911. Se aprueba el Plan de Ayala, el cual tiene relevancia teórica y política para el Sector Social en la Agricultura; en 1913, se instituye el Plan de Guadalupe en el cual estaban implícitas ideas y principios para la posterior conformación del Sector Social de la economía, esto es en sus artículos segundo y tercero.

Posteriormente en el año de 1917 con la promulgación de la Constitución se consolidan las ideas sobre la propiedad social. Es el artículo 27 constitucional la base jurídica en la cual el Estado reserva la facultad de imponer modalidad a la extensión de la superficie de la propiedad privada y la restitución de las tierras arrebatadas a los campesinos en tiempos anteriores a la revolución. Surgen así tres tipos de propiedad, las cuales son: Privada, ejidal y comunal.

El constituyente de 1917, considera a la Sociedad Cooperativa como organismo de interés público y utilidad social, así es como se fortalece la promoción de las cooperativas y quedan comprendidas dentro del cambio cualitativo de la vida nacional. Como se puede observar en los artículos que a continuación se transcriben.

Artículo 28 constitucional, párrafo Séptimo.

" ... No constituyen monopolios las asociaciones de -  
trabajadores formadas para proteger sus propios inte-  
reses y las asociaciones o sociedades cooperativas de  
productores para que, en defensa de sus intereses o -  
del interés general, vendan directamente en los mercad  
dos extranjeros los productos nacionales o industria-  
les que sean la principal fuente de riqueza de la re-  
gión en que se produzca o que no sean artículos de --  
primera necesidad, siempre que dichas asociaciones est  
tén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o -  
de los Estados, y previa autorización que al efecto -  
se obtenga de las legislaturas respectivas en cada cas  
so. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del  
Ejecutivo, podrá derogar, cuando así lo exijan las neg  
cesidades públicas, las autorizaciones concedidas pa-  
ra la formación de las asociaciones de que se trata "

Artículo 123, inciso A, fracción XXX.

" Asimismo, serán considerados de utilidad social, --  
las sociedades cooperativas para la construcción de -  
casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiri-  
das en propiedad por los trabajadores en plazos deter-  
minados ".

El Cooperativismo fue tomando cada vez más fuerza y poco a poco empezó a invadir las filas intelectuales y -- los medios universitarios. En el año de 1917, estudiantes de -- la facultad de Jurisprudencia impulsados por el Licenciado Salvador Urbina, y convencido de los ideales del cooperativismo, idearon la creación de un partido con tendencia cooperativista, llegando a realizar tal objetivo lo denominaron " PARTIDO COOPERATIVISTA NACIONAL ", éste fue integrado por obreros textiles, tranviarios, choferes, ferroviarios, profesores y estu--diantes. Este partido tuvo por primera vez la oportunidad de -- participar en la campaña para la renovación del ayuntamiento -- municipal y así fue ganando por su entusiasmo algunos partidarios en el municipio capitalino. Esta victoria fue el princi--pio de otras que probablemente tuvieron, puesto que para el -- año de 1918 grandes figuras de la política, el periodismo, el mundo intelectual y algunos jefes militares se unieron al partido cooperativista nacional.

De tal manera que para 1923, el partido cooperativista dominaba la Cámara de Diputados con 120, aproximadamente; -- en el Senado contaba también con un buen número de representantes, ganando asimismo varias gubernaturas de los Estados y la -- casi totalidad de los ayuntamientos municipales. Este partido cobró gran fuerza por el prestigio que adquirió en el mundo -- intelectual y en el campo de las ideas políticas, pero al apro--ximarse las elecciones para Presidente de la República, comen--zaron a detectarse diferencias entre el General Obregón y el --

partido, éstas crearon una crisis, pues al tratar de lanzar el partido cooperativista, candidatos a la presidencia el General Alvaro Obregón, se inclinaba a favor del General Plutarco --- Elías Calles y el partido cooperativista apoyaba la candidatura de Adolfo de la Huerta.

De la Huerta decide levantarse en armas junto con algunos de sus partidarios, dentro de los cuales se encontraban los más destacados líderes del partido cooperativista. Al ser derrotado militarmente los miembros de éste partido trae como consecuencia que se desintegre el partido que tantas esperanzas había dado a la nación, quedando desterrado el cooperativismo como fuerza política hasta nuestros días.

(3). PRIMERA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
COOPERATIVAS, 10 DE FEBRERO DE 1927.

Durante su período de presidencia el General Plutarco Elías Calles, aún cuando destruyó al partido cooperativista, - decidió impulsar el movimiento cooperativo, especialmente al - de tipo agrícola, al realizar un viaje de estudio por Europa, de Alemania le llamaron en gran parte la atención las Sociedades Cooperativas de crédito rural, con gran interés se dedicó a recopilar datos con respecto al funcionamiento de las diferentes clases de sociedades cooperativas que había visitado en Europa, quedando convencido de la nobleza del sistema cooperativo.

Al volver a México, Calles decide consultar con algunas personas que conocían el sistema cooperativista, con el objetivo de impartirlo en el país. En aquel tiempo -1925- era popular un manual que hablaba sobre el cooperativismo, el cual - fue editado en Jalapa, Veracruz, por el Licenciado D. Luis Gorozpe, quien había estudiado al cooperativismo, titulado " La Cooperación "; dicho libro llegó a manos del General Calles, - quien inmediatamente manda traer al autor, y muy convencido de la idea el General recibe al autor con estas palabras " Señor, Licenciado, he leído íntegramente su obra, le felicito sinceramente ".

De esta manera el general Calles comisionó al Licenciado Gorozpe la redacción de unos folletos que hablaran sobre cooperativismo con la intención de repartirlos gratuitamente en toda la República, esto fue una labor de difusión preparatoria para más tarde poder establecer en el país Sociedades Cooperativas de todos tipos. Tiempo después se acordó el redactar un manual para los fundadores y administradores de las Sociedades Cooperativas, del cual se realizaron 50,000 ejemplares de igual forma fueron repartidos gratuitamente.

De esta forma se preparó el terreno para la formulación de un proyecto de Ley de Cooperativas, el cual fue realizado por la Secretaría de Industria y Comercio y enviado al Congreso de la Unión, aprobado en Diciembre de 1926 y publicado el 10 de Febrero de 1927. Dicha Ley estaba estructurada de la siguiente manera:

" LEY GENERAL DE SOCIEDAD COOPERATIVA.

A) Título Preliminar

- I) Disposiciones Generales: Consta de 24 artículos, dentro de los cuales se mencionan las actividades que podrían desarrollar las cooperativas agrícolas, industriales y de consumo.

1.- Artículo 7.- Las Sociedades Cooperativas agrícolas podrán desarrollar las actividades siguientes:

- I) De crédito,
- II) De producción,
- III) De trabajo.

- IV) De seguros,
- V) De construcción,
- VI) De transporte,
- VII) De venta en común
- VIII) De compra en común.

2) Artículo 13.- Las Sociedades Cooperativas Industriales podrán desarrollar las actividades siguientes:

- I) De crédito,
- II) De producción,
- III) De trabajo,
- IV) De seguro,
- V) De construcción,
- VI) De transporte,
- VII) De venta en común,
- VIII) De compra en común.

3) Artículo 19.- Las Sociedades Cooperativas de Consumo podrán desarrollar exclusivamente las siguientes actividades:

- I) De crédito,
- II) De compra en común,
- III) De venta a sus accionistas.

## B) Título Primero.

## I) De las Cooperativas Locales.

- 1.- De las Cooperativas Locales Agrícolas (artículos del 25 al 35)
- 2.- De las Cooperativas Industriales Locales (artículos del 36 al 46)
- 3.- De los consejos de Administración y Vigilancia (artículos del 47 al 51)
- 4.- De las asambleas Generales (artículos del 52 al 56)

## C) Título segundo.

- I) De las cooperativas Integradas por Cooperativas. (artículos del 57 al 64)
- II) De los Consejos de Administración y Vigilancia (artículos del 65 al 69)
- III) De las Asambleas Generales (artículos del 70 - al 71)
- IV) De los Beneficios Sociales (artículos del 72 - al 73)
- V) De la Vigilancia Oficial (artículos del 74 al 77)

## D) Título Tercero.

- I) I) Del Registro de Sociedades Cooperativas. - (artículos del 78 al 84)

## E) Título Cuarto.

I) De los Impuestos (artículos del 85 al 86)

## F) Título Quinto.

I) sanciones (artículo 87)

Transitorio, consta de tres artículos \*.(8)

La ley reconoce como objeto de ésta a las Sociedades Cooperativas agrícolas, industriales y de consumo y les otorga personalidad jurídica.

Al respecto de esta Ley cabe el siguiente comentario: Primero, reconoce el gran esfuerzo que realizó el legislador mexicano, al crear una Ley exclusiva para las Sociedades Cooperativas; surgiendo al respecto de esta ley varias críticas; se decía que ésta <sup>era</sup> inconstitucional, puesto que según la Constitución de 1917, el Congreso carecía de facultades para legislar en materia de Cooperativas.

Por otro lado los partidarios del cooperativismo ortodoxo hicieron notar algunas contradicciones entre las disposiciones de la ley y los principios del cooperativismo en los artículos 22, 55 y 72.

\* Artículo 22.- El gobierno federal podrá otorgar la concesión respectiva para que una misma sociedad cooperativa integrada por sociedades cooperativas loca--

(8) Ley General de Sociedades Cooperativas 1927. ROJAS CORIA, Rosendo. Tratado de Cooperativismo Mexicano, Edit. Fondo de Cultura Económica, pág. 396-413.

les, pueda tener como accionistas a cooperativistas - agrícolas que se autorizan para todas éstas ". (9)

" Artículo 55.- Las utilidades líquidas que resulten al terminar cada ejercicio social en las sociedades - cooperativas locales agrícolas o industriales, deberán distribuirse en la siguiente forma:

20% para constituir el fondo de reserva,

10% para distribuirse entre los consejeros de administración y vigilancia, y el

70% restante, para repartirlo entre los accionistas.

El reparto que se haga entre los accionistas, no será en proporción al monto de las operaciones que hubieran realizado con la misma durante ese ejercicio. En los casos de cooperativas de trabajo, el reparto se hará en relación con los días u horas trabajados por los socios durante ese ejercicio social. La asamblea general de accionistas, resolverá si se reparte íntegramente el 70% de las utilidades que correspondan a los accionistas o si se aplica una parte de éstas totalmente cubiertas, o al aumento del capital social - o a cualquier otra finalidad que redunde en beneficio de los intereses sociales ". (10)

-----  
 (9 ) Artículo 22 Ley General de Sociedades Cooperativas, 1927  
Ob. Cit. pág. 396

(10) Artículo 55 Ley General de Sociedades Cooperativas, 1927  
Ob. Cit. pág. 406

" Artículo 72.- Las utilidades líquidas que resulten - al terminar cada ejercicio social deberán distribuirse en la siguiente forma:

20% para constituir el fondo de reserva,

10% para distribuirse entre los consejeros de administración y de vigilancia y la gerencia en la proporción que fijen las bases constitutivas,

70% para repartir entre los accionistas.

El reparto que se haga entre los accionistas podrá ser en proporción al capital que tengan pagado a la sociedad o bien en proporción al monto de las operaciones - que hubieren realizado con la misma durante ese ejercicio, según se haga constar en las bases constitutivas de la sociedad.

La asamblea general de accionistas resolverá si se reparten íntegramente el 70% de las utilidades o si se aplica una parte de éstas a cualquier otra finalidad, - ya sea el pago del importe de las acciones que no estén totalmente cubierto, al aumento del capital social o cualquiera otra finalidad que redunde en beneficio - de los intereses sociales ". (11)

El artículo 22 nos dice que con permiso del Gobierno - Federal, las Cooperativas integradas por Sociedades Cooperativas podrían tener como asociadas a cooperativas agrícolas e -

-----

(11) Artículo 72 Ley General de Sociedades Cooperativas, 1927  
Ob. Cit. pág. 410

industriales, pero en los artículos 55 y 72 en los cuales nos habla del reparto de beneficios, no se menciona la forma en -- que se obtendría una compensación a las acciones de cooperativas de distinta rama.

De igual manera los artículos 55 y 72 son iguales con excepción del párrafo segundo del artículo 72. La Ley tenía -- contradicciones, puesto que habla de Cooperativas y no de federaciones cooperativas.

Por tales motivos hubo necesidad de dictar una nueva ley en el año de 1933.

4) SEGUNDA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
COOPERATIVAS, 12 DE MAYO DE 1933.

Como hemos visto, anteriormente la Ley de 1927, tuvo algunos problemas en cuanto a la cuestión de que el Congreso de la Unión no tenía facultades para legislar plenamente, en toda clase de cooperativas, por tanto, solicitando del Ejecutivo Federal facultades extraordinarias, las cuales le fueron otorgadas el 6 de Enero de 1933, con el objeto de expedir una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.

Dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial, el 12 de Mayo de 1933. Siendo ésta estructurada de la siguiente manera:

" LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

A) De las Sociedades Cooperativas (artículos del 1 al 16)

I.- Artículo 5.- Este nos dice que para los fines de la Ley y para facilitar su aplicación las sociedades cooperativas estarán comprendidas en 3 fases:

- 1) De Consumidores,
- 2) De Productores,
- 3) Mixtas.

B) De la Constitución de las Cooperativas (artículos 17 al 20)

I.- Artículo 17.- Este nos dice que las Socie-

dades Cooperativas, las Federaciones y las Confederaciones podrán constituirse por medio de acta.

C) Del Capital de las Sociedades Cooperativas (artículos 21 al al 38)

I.- Artículo 28.- La administración de las sociedades cooperativas estara a cargo de:

- 1) La Asamblea General,
- 2) El Consejo de Administración,
- 3) El Consejo de vigilancia.

D) De los Impuestos (artículos 39 al 41)

E) Disposiciones Generales (artículos 42 al 48)

F) De la Intervención de la Secretaría de la Economía Nacional (artículos 49 al 59)

Esta tendría a su cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir la ley.

G) De la aplicación de esta Ley y Abrogación de Leyes Anteriores.

Este título abroga el capítulo 7<sup>o</sup> del título II libro segundo del Código de Comercio y deroga a la Ley general de Sociedades Cooperativas del 21 de Enero de 1927 ". (12)

-----  
 (12) LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1933.  
 ROJAS CORIA, Rosendo. Tratado de Cooperativismo Mexicano,  
 Edit. Fondo de Cultura Económica, págs. 434-443.

Era notorio que dicha Ley estaba mejor elaborada que - la Ley anterior. Fue mejor aceptada por los cooperativistas ya que sólo en 19 meses se da una extensión de cooperativas llegando a 272, esta Ley demarcaba con mayor claridad y precisión los principios del cooperativismo como requisito para formar - dichas asociaciones, entre los cuales citaremos algunos: El - artículo 2do. fracción I da una libertad plena para que las -- cooperativas adopten el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada, el citado artículo pero ahora en la fracción III - marca un cambio ya que la Ley anterior llamaba a las aporta-- ciones " Acciones ", lo cual dió lugar a que los críticos afir-- marán que las cooperativas eran sociedades mercantiles, ésta nueva Ley denomina de una manera más correcta a las aportacio-- nes de los socios llamandoles " Certificados de aportación ".

En el artículo 2º fracción IV, consagra un derecho de los ciudadanos, para poder ser socio de la cooperativa bastaba con tener 16 años cumplidos no importando el sexo, también da a la mujer casada posibilidad de asociarse en su fracción IX, marca una neutralidad política y religiosa.

" Artículo 5.- Para llenar los fines de esta Ley y fa-- cilitar su aplicación, las Sociedades Cooperativas - quedarán comprendidas en tres clases:

- I.- De consumidores,
- II.- De Productores; y
- III.- Mixtas ". (13)

---

(13) Artículo 5. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, 1933, Ob. Cit. pág. 436.

La Ley de 1927 señalaba, una variedad de Sociedades - Cooperativas las cuales por las diferentes denominaciones que la misma ley daba era para los Cooperativistas confuso y difícil integrar Cooperativas de acuerdo a esta Ley, por tanto el legislador decide simplificar la división de los tipos de Cooperativas en las tres ya mencionadas.

Por otra parte, la Ley da facultad a las Cooperativas para organizar secciones de crédito para los socios, de ahorro y de previsión social.

Dentro del artículo 9no., se refleja claramente el -- principio de fomentar entre los socios la costumbre del ahorro.

El artículo 24 distingue de manera clara y determina te como debería hacerse la repartición de los rendimientos en las cooperativas de consumo, los cuales deberán ser en proporción al monto de las operaciones y en las de producción sería conforme al trabajo realizado.

Otro aspecto importante que contiene la citada Ley es el de la legalización de las coopeartivas escolares, las cuales se encontraban comprendidas en el artículo 42 que a la letra dice:

" Artículo 42.- Las Cooperativas Escolares tendrán una finalidad exclusiva docente, se integrarán con maes--  
tros y alumnos y se regirán por las disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública "(14)

-----  
(14) Artículo 42 LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, 1922  
Ob. Cit. pág. 441.

En la Ley de 1927 se discutía la cuestión de que ésta no derogaba las disposiciones que contenía sobre cooperativismo, el Código Federal de Comercio de 1889 en su capítulo séptimo del título II, libro segundo; ésta Ley de 1933 deroga esta disposición de manera determinante en su artículo 61.

La citada Ley de 1933, contaba con su reglamento el cual fue publicado el día 12 de Mayo de 1934 y estaba constituido de la siguiente manera:

" REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

- I.- De la constitución, autorización y registro de -- las Sociedades Cooperativas (artículo 1 al 9)
- II.- De los Socios (artículos 10 al 21)
- III.- Del Capital (artículos 22 al 29)
- IV.- De la Administración de la Sociedades Cooperativas (artículos 30 al 58)
- V.- De las Cooperativas de Consumidores (artículos 59 al 81)
- VI.- De las Cooperativas de Productores (artículos 82 al 89)
- VII.- De las Sociedades Cooperativas con Participación Oficial (artículos 90 al 95)
- VIII.- De las Federaciones y Confederaciones (artículos 96 al 107)
- IX.- De la Vigilancia Oficial (artículos 108 al 120)<sup>(15)</sup>"

-----  
 (15) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS 1934, Ob. C. E. págs. 443-462

En el título primero se mencionan los requisitos que deberán contener el acta constitutiva de la sociedad, la cual debía ser consignada en tres ejemplares los cuales deberían estar firmados por todos los socios fundadores, conteniendo estas actas las generales de cada socio, el número de certificados de aportación, debería indicarse el objeto de la sociedad y las bases constitutivas, la denominación, la cual debería ser distinta a la de cualquier otra cooperativa ya registrada.

El título Segundo el cual se refiere a los socios, nos dice que estos para ser miembros deberían presentar solicitud por escrito. Los socios cuentan con derechos y obligaciones dentro de la sociedad como son: liquidar el valor del certificado de aportación, efectuar operaciones previstas en las bases constitutivas, concurrir a las asambleas, ejercer el derecho del voto y el de que la renuncia de un socio debería presentarse al consejo de administración.

El título Tercero, con respecto al capital menciona que al ingresar a la sociedad se debía exhibir por lo menos el 10% del valor de los certificados serían tomados en el libro talonario con numeración progresiva éstos a su vez serían firmados por el presidente y por el tesorero de la sociedad, planteó también la cuestión en cuanto a la disolución de una cooperativa, la manera que se haría el reparto de las ganancias estaba regulado por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En cuanto a la administración de las Sociedades Cooperativas, el Título Cuarto nos plantea que la asamblea podrá ser de dos formas ordinarias y extraordinarias, ésta asamblea tenía la responsabilidad del buen funcionamiento de la sociedad, sus responsabilidades eran aprobar, modificaciones en -- cuanto a bases constitutivas. Establece normas para la admi-- nistración de la sociedad, la aprobación y el desechamiento -- en cuanto al balance, cuentas e informes relacionados con el manejo de la administración, autorizar las distribuciones en cuanto a los rendimientos anuales, entre otras. En cuanto al consejo de administración tenía facultades y obligaciones, el cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general, -- aceptar o rechazar solicitudes de ingreso, llevar un libro de registro de los socios en el cual contendrá todos los genera-- les de éstos, debidamente autorizados por la Secretaría de la Economía Nacional. Recibir solicitudes de préstamo afirmándola-- s o negándolas siempre fundando sus determinaciones, cele-- brar contratos relacionados con el objeto de la sociedad, la representación de la sociedad ante autoridades administrati-- vas y judiciales, tener a la vista de los socios los libros -- de contabilidad, entre otros.

Título Quinto, Cooperativas de Consumidores. El presente marca que las cooperativas de consumidores adoptarían -- siempre el régimen de responsabilidad limitada y que se dedicarían a la compraventa de artículos de consumo que necesitarían los socios o familiares. En estas cooperativas existía --

también la finalidad de que los trabajadores fueran socios para que se beneficiaran como consumidores, podrían integrar este tipo de cooperativas los industriales y comerciantes, este mismo capítulo regulaba a las cooperativas de vivienda, suministro de servicios, de transporte y previsión social..

Título Sexto, en cuanto a las Cooperativas de Productores estas podrían adoptar el régimen de responsabilidad limitada, en cuanto a la distribución de los rendimientos se tomaría como base el número de horas trabajadas por cada miembro o el monto de cuotas percibidas semanalmente. Entre estas cooperativas se comprendían las siguientes: Producción industrial, agrícola, las de construcción, transporte, compraventa y profesionales.

Título Séptimo, Cooperativas con Participación Oficial, éstas estarían reguladas por la Secretaría de la Economía Nacional únicamente cuando representarán una ley, reglamento o acuerdo administrativo, los cuales autoricen a la sociedad para realizar el aprovechamiento de recursos naturales de la nación o para efectuar un servicio público, podían ser socios de estas cooperativas; cooperativas de usuarios de servicios públicos. Cooperativas de Consumidores que explotarán recursos naturales, organizaciones de consumidores de recursos naturales o usuarios de servicios públicos. En cuanto a los rendimientos una vez separados el fondo de reserva y el fondo especial ese resto se destinaría exclusivamente al fin de mejorar y abaratar los servicios o productos consumidos.

Título Octavo, Federaciones y Confederaciones, esto - se refiere al hecho de que dos o más Sociedades Cooperativas - podían formar una Federación y dos o más federaciones podían - constituir una Confederación, éstas solo podían formarse por - una resolución que fuera aprobada en asamblea general de la -- Cooperativa o Federación. Podían organizarse algunas de estas sociedades con los fines de un servicio de crédito de federa-- ciones afiliadas, aprovechar en común bienes y servicios, compra en común, representación y defensa legal en cuanto a los - intereses de las organizaciones asociadas.

Como hemos podido apreciar esta legislación tiene un contenido más amplio y completo en relación a la Ley anterior de 1927, puesto que ésta se encuentra elaborada de manera constitucional y está más apegada a los principios del cooperativismo, como a las necesidades de esos tiempos, ahora contaba - también con un reglamento organizado y especificativo, lo que permitía una mayor claridad en cuanto a términos y funciona-- miento que facilitaban la organización de cualquier tipo de -- cooperativas.

## CAPITULO II.

### ASPECTOS TEORICOS DEL COOPERATIVISMO.

A) PERIODO PRESIDENCIAL DEL GENERAL LAZARO CARDENAS.

B) COOPERATIVISMO.

- 1) DEFINICION.
- 2) IMPORTANCIA.

C) COOPERACION.

- 1) CONCEPTO.
- 2) DEFINICIONES JURIDICAS DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA.
- 3) PRINCIPIOS BAJO LOS QUE SE SE CONSTITUYEN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- 4) CARACTERISTICAS DERIVADAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

## A) PERIODO PRESIDENCIAL DEL GENERAL LAZARO CARDENAS.

De gran éxito fueron las ideas políticas del General Lázaro Cárdenas, como candidato a la presidencia, y apoyado -- por el Partido Nacional Revolucionario, dentro de su " Plan -- Sexenal " y en la pronunciación de algunos discursos hasta el momento de asumir la gubernatura del país, el General Lázaro - Cárdenas puso constantemente especial atención a la necesidad de propagar el cooperativismo como un medio de lograr la unión de la clase trabajadora, aún cuando éste tenía defectos de con- textura ideológica y planeación técnica. El cooperativismo re- cibió por parte del General Cárdenas el más amplio, decidido y trascendental impulso en aquellos tiempos azarosos.

El discurso pronunciado por el General Lázaro Cárde-- nas, ante los trabajadores del primero de mayo de 1934, se re- fería especialmente al cooperativismo pues, consideraba como - indispensable la unión de los trabajadores para su progreso, - ya que uniéndose podrían adoptar un sistema económico suficien- te para cubrir las necesidades básicas de quienes pertenecie-- ran a dicha agrupación: Como lo son la alimentación, vestido, albergue entre otras. De igual forma plantea la hipótesis de - una organización social entre los trabajadores del campo y de la ciudad como productores y consumidores, de esta manera se - transformaría el régimen económico. Las riquezas que se produz- can de esta asociación se irán repartiendo entre los socios se- ría un cooperativismo auténtico en el cual participaría direc-

tamente la clase trabajadora, tanto hombres como mujeres, terminando con este sistema la explotación del hombre por el hombre, empezando así la idea de la explotación de la tierra y de la fábrica, siendo utilizados sus frutos para provecho de la clase trabajadora. Dentro de su discurso el general Cárdenas proyecta la dirección técnica y la ayuda económica del Estado al sistema cooperativo cuando asegura:

" Es de esperarse que mediante este sistema, técnicamente dirigido y ayudado económicamente por el Estado, juntamente con el movimiento sindicalista y con un régimen adecuado de tributación, que absorba el incremento no ganado por los propietarios de la tierra para usarlos en los gastos de la administración pública, se logre una eficiente explotación de todas las riquezas naturales, para satisfacer e intensificar el consumo interior, y aumentar nuestras exportaciones para la pronta liberación de nuestro crédito ".<sup>(1)</sup>

Aún cuando algunos críticos opinaban que el cooperativismo no ofrecía grandes alternativas, el mencionado discurso planteaba formas de lucha y de éxito puesto que el general Cárdenas daba gran importancia al hecho de poder explotar las riquezas naturales de nuestro país al mencionar que:

-----

(1) ROJAS CORIA, ROSENDO. Tratado de Cooperativismo Mexicano, Edit. Fondo de Cultura Económica, pág. 465

" Un país como el nuestro, de innumerables re cursos naturales, exige para su desarrollo la organización y el esfuerzo unánime de todos - los mexicanos, y es por esto que insisto cong tantemente en recordar a hombres y mujeres de todo el país, la unión; que dejen a un lado - todos sus egoísmos, que sean liquidadas las - divisiones, que estudien y experimenten el mo vimiento cooperativista, que nos ofrece fórmu las eficaces de lucha y de éxito para que se persuadan de las grandes ventajas que repor-- tan la unión de los trabajadores, quienes con su doble carácter de productores y consumido-- res constituyen la médula de la economía na-- cional ".(2)

A partir de su discurso Cárdenas dió al cooperativis-- mo un impulso muy grande, pues la enorme propaganda de el man-- datario dió como resultado, que los gobernadores de los Esta-- dos imitaran la forma de pensar del general Cárdenas, siendo - de esta forma como el Congreso Local de Coahuila, publica un - decreto en el cual exceptúa a las cooperativas de impuestos, - contribuciones y derechos sobre giros mercantiles, industria-- les, tanto a las que corrpondían al Estado como a los munici-- pios. A esta idea se unieron los Estados de Guanajuato promul--

-----  
(2) Ob. Cit. pág. 465.

gando una ley de educación cooperativa. El Estado de Morelos - el cual otorgó permisos de ruta para el servicio de transporte en el Estado. el gobierno de Yucatán otorgó subsidio a " Abastecedora de Carnes de Res " para combatir el alza inmoderada - en el precio de la carne. Durango con la creación del Departamento de Fomento Cooperativo, siendo así adoptado el cooperativismo en la mayoría de los Estados como un sistema de preferencia y progreso, siguiendo de esta manera la regla marcada por el Presidente de la República.

El gran impulso y protección que el gobierno otorgó - en ese tiempo a las cooperativas, trae como consecuencia que - éste movimiento actuó en todos los terrenos, de tal forma que empieza una organización de cooperativas, entre las cuales podemos citar la cooperativa de pepenadores organizada por el señor Don Rubén Martí, el cual con gran entusiasmo reúne a la -- clase más pobre y los insta a que se unan para mejorar las con condiciones en que se encuentran viviendo, fue de esta forma como se crearon depósitos de desperdicios en buenas condiciones. También se montó un pequeño taller para la industrialización - de algunos productos de los cuales podrían construir cosas para venderlas a buen precio en el mercado, construyeron algunas casas de adobe para los socios, el propósito de dicha cooperativa era salvar la miseria de los pepenadores.

De igual forma en aquél entonces fueron creadas dos - grandes cooperativas: La Cooperativa de Obreros de Vestuarios y Equipos, a la cual el gobierno contrató de ellos los traba-

jos que realizaban como eran la fabricación de uniformes, gorras, botas, fortituras, etc., otra cooperativa fue la de los Talleres Gráficos de la Nación a la cual, el gobierno encomendó todos sus impresos, permitiéndoles como sociedad el que pudiera realizar cualquier trabajo de impresión a casas comerciales.

Por otra parte la Secretaría de la Economía Nacional encargada de la vigilancia, otorgamiento y funcionamiento de las cooperativas, impulsaba a los trabajadores para que organizaran en diferentes regiones del país y explotaran ciertos productos forestales de los cuales se había comprobado que eran comprados a precios muy elevados, por ejemplo: El chicle en el territorio de Quintana Roo.

Este régimen de cooperativismo, se preocupó por impulsar la educación escolar de éste y en 1934, se crea el reglamento especial para las cooperativas, en el mismo año la Secretaría de la Economía Nacional crea una escuela de cooperativismo, con gran éxito publica una revista denominada " REVISTA DE COOPERATIVISMO ", en la cual colaboran doctos en la materia como son el Licenciado Luis Gorozpe, Rubén Martí, Francisco Javier Freyre entre otros.

Durante el sexenio del General Lázaro Cárdenas se dió un fuerte impulso al movimiento cooperativista, el cual tuvo una fuerte y profunda respuesta por parte de los Gobernadores de la república, y sobre todo, por la aceptación de la clase trabajadora debido a los grandes beneficios que ofrece para ésta las Sociedades Cooperativas. De igual forma se dió gran im-

portancia a la educación sobre cooperativismo, de lo cual daremos a continuación su definición e importancia.

## B) COOPERATIVISMO.

## 1) DEFINICION.

DEFINICION. " Es la conformidad en el modo de pensar para realizar cualquier fin a través de la acción, conjunta, - sin especificar medio práctico alguno para su ejecución ". (3)

De esta definición se desprende que el cooperativismo es la forma de trabajar conforme a la unión persiguiendo - un fin en el cual todo se hace conjuntamente, en éste todo es de todos, y es un sistema de tipo económico en el cual no se toma en cuenta el credo religioso ni la forma política de los socios, de igual manera cada socio es trabajador y dueño al mismo tiempo.

Digamos pues, que el cooperativismo es la expresión - de la unidad y el trabajo en conjunto para la creación de --- acciones, programas y tareas que sean en beneficio social y co munitario. La expresión cooperativismo es resaltar el carácter colectivo para la producción y el reparto de tareas.

Este sistema económico esta encaminado a mejorar las formas de vida de las personas de escasos recursos económicos mediante el trabajo en conjunto y la democracia en una empresa que satisfaga ese propósito, sin explotar a sus socios.

-----  
 (3) SALINAS PUENTE, ANTONIO. Derecho Cooperativo, Doctrina, Jurisprudencia y Codificación, México 1954, Ed. Cooperativismo, pág. 21

## 2) IMPORTANCIA.

La importacia del cooperativismo radica en la realizaci3n del trabajo combinado y colectivo, del cual se crea una fuerza productiva nueva que no puede ser alcanzada por el trabajo individual, y en caso contrario ser3a en el transcurso de mucho tiempo. La uni3n de estas fuerzas crea un aumento en la producci3n.

Sin embargo, el aspecto cooperativista que existe entre los trabajadores de una empresa no deja ver la distribuci3n de beneficios debido a que el empresario industrial se apropia de las utilidades que genera la producci3n, pagando a los trabajadores s3lo un m3nimo de salario por el trabajo realizado, de tal manera que el empresario determina la organizaci3n y el proceso productivo para lograr una mayor valorizaci3n de su capital y as3 perfeccionar, las t3cnicas de explotaci3n de la fuerza de trabajo que controla. Es en esta etapa -- donde se piensa remplazar al empresario por una direcci3n colegiada de trabajadores asociados a una sociedad cooperativa; esto implicar3a un cambio radical y cualitativo para el avance de la clase trabajadora.

De tal manera que para la elaboraci3n de un trabajo complejo y que surge la necesidad de realizarlo al mismo tiempo en diversas operaciones, es en ese movimiento en el cual se realizara con un equipo y la cooperaci3n de los que lo forman mientras unos realizan una cosa, los otros realizaran otra la-

bor de esta manera todos contribuyen a la elaboración y complementación de un trabajo obteniendo resultados, que un solo hombre no podría haber logrado; mostrando así el cooperativismo su importancia y vida en el desarrollo de actividad con producción compleja.

Ejemplificando un poco, diremos que el cooperativismo en el campo es de gran importancia, puesto que las tareas del campo deben ser realizadas en el tiempo oportuno, requiriendo de un trabajo en equipo en las labores de canalización, riego y construcción de bardas y presas.

La reforma al artículo 27 Constitucional en su fracción IV; manifiesta que " Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto ".

La reforma a esta fracción termina con la prohibición de que las sociedades mercantiles por acciones no podrían poseer ni explotar tierras en actividades agrícolas, permitiendo así que este tipo de sociedades puedan poseer tierras para desempeñar actividades agrícolas, forestales y demás.

La fracción VII, del artículo 27 Constitucional incluye el reconocimiento a nivel constitucional de la personalidad jurídica de los ejidos y comunidades y se protege su propiedad sobre la tierra, con dicho reconocimiento las comunidades y ejidos podrán realizar actos lícitos previstos en las leyes, -tales como la asociación; pudiendo por medio de ésta tener el

mejor aprovechamiento de los recursos de producción. Los integrantes de comunidades y ejidos deciden con derecho para ello cuales son las formas de asociación que más les conviene con respecto a otros ejidatarios, comuneros, asociaciones o cualquier otra persona. Pueden también, rentar la tierra para que otras personas la trabajen o rentarsela a una sociedad cooperativa.

## C) COOPERACION.

## 1) CONCEPTO.

CONCEPTO. " Es la acción por la cual dos o más personas se unen en forma libre voluntaria con objeto de resolver - un problema, prestar un servicio o formar una comunidad ".(4)

De dicho concepto se desprende que la cooperación es una forma organizada y solidaria de trabajar en la cual se busca el trabajo en conjunto para el logro de un mismo propósito, el cual podría realizarse en un mismo proceso o en procesos diferentes que estén relacionados.

En cuanto a la cooperación con respecto a la clase -- trabajadora, ésta impulsa y promueve la formación y el desarrollo de sociedades cooperativas por parte de personas que desean producir y resolver en algunos casos el problema del abastecimiento. (cooperativas de productores y de consumidores)

La tarea de la cooperación debe ser un valor, tanto - en el desarrollo y la organización de los sistemas de distribución, y fomentar así la idea de la asociación cooperativa entre productores y consumidores, ésta idea debe también prevalecer entre los trabajadores del campo y la ciudad, trabajadores manuales e intelectuales, con ésto el cooperativismo tendría -

(4) DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO, Apuntes de Cooperativismo, Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social pág. 2

una mayor participación dentro de la economía mexicana, ya que la cooperativa es aquella asociación de personas que buscan -- una liberación económica, mediante la formación de una empresa, pudiendo ser ésta explotada en común y que deberá tener un rendimiento de utilidad para los participantes, los cuales no deberán ser según la cantidad que en la misma se haya aportado sino más bien, deberán ser según la producción y la utilidad -- que de ella se haya aportado.

La cooperativa moderna se ha desarrollado brillante-- mente gracias a la extensión del capitalismo, siendo ésta una respuesta contraria a la presión excesiva que éste realiza, -- puesto que cada día más personas, como son empresarios y obre-- ros, funcionarios y comerciantes se han organizado para formar sociedades cooperativas cada vez mayores.

2) DEFINICIONES JURIDICAS DE LA ORGANIZACION  
COOPERATIVA.

Entre las definiciones jurídicas más representativas tenemos las siguientes:

La Sociedad Cooperativa " Es un sistema de organización jurídica de la clase trabajadora que tiene por objeto realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica, dentro de los cuales es obligatorio el cumplimiento de sus principios ".(5)

Para el maestro Cervantes Ahumada, la Sociedad Cooperativa es " Una estructura jurídica que ontológicamente tiene una existencia ideal, es una persona jurídica, un sujeto de -- obligaciones y derechos, un ser generador de voluntad; capaz - de realizar actos jurídicos; titular de un patrimonio responsable frente a terceros de las consecuencias de su actividad jurídica ".(6)

Siendo la sociedad cooperativa la asociación de personas, las cuales tienen un fin determinado en común; siendo éste la ayuda mutua, ya que desde la creación de ésta los socios están dispuestos a correr los mismos riesgos y entre ellos debe de haber asistencia recíproca para así poder lograr sus ob-

(5) SALINAS PUENTE, ANTONIO. Derecho Cooperativo, Doctrina, Jurisprudencia y Codificación, México, 1954, Edit. Cooperativismo, pág. 21.

(6) CERVANTES AHUMADA, RAUL. Derecho Mercantil, Edit. Herrero México 1980, pág. 37

jetivos propuestos al principio de dicha asociación. Es pues - la cooperativa la sociedad formada por trabajadores, siendo su principal aportación el trabajo realizado en común con el único objetivo de realizar una producción de bienes o servicios o en su caso para adquirirlos, con el objeto de satisfacer sus - necesidades individuales o de su hogar, pudiendo así actuar en cualquier sector de producción o de consumo, siempre y cuando se busque un perfeccionamiento integral de sus miembros y un - mejoramiento social y económico para éstos. La cooperativa podrá tener funciones múltiples o simples; las funciones múlti--ples es cuando ella misma se abastece, produce y distribuye, y la cooperativa simple es cuando según su objeto es realizar -- una sola actividad.

La cooperativa debe operar como una empresa con todas sus condiciones de estructura para que cumpla satisfactoriamente con las exigencias de los mercados a los que dirige sus productos y sus servicios.

El sistema cooperativo esta regido y regulado por --- seis principios básicos y universales conocidos y aceptados, - y es con el fin de que las cooperativas tengan un mejor funcionamiento y aceptación en el mundo de la economía.

### 3) PRINCIPIOS BAJO LOS QUE SE CONSTITUYEN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En el Congreso de 1930, celebrado en Viena por la --- alianza cooperativa internacional (máxima autoridad doctrina-- ría del cooperativismo reconocida mundialmente) se nombró, un comité quién debería hacer una revisión de los principios del - cooperativismo, para así proponer una enunciación definitiva - para la unificación de los diversos criterios existentes.

Mediante un estudio metuculoso de los criterios, el - comité somete sus conclusiones ante el Congreso de 1934, cele-- brado en Londres, en el cual no hubo acuerdo alguno, fue hasta el año de 1937, en el Congreso celebrado en París donde se resolvió sobre ésto, quedando bajo el nombre de principios de -- Rochdale, siendo divididos los principios en "primarios" y "se-- cundarios".

Los principios Primarios son:

- 1) Libre Adhesión,
- 2) Control Democrático,
- 3) Retorno de los excedentes de acuerdo a las compras e intereses limitados al capital.

Los Principios Secundarios son:

- 1) Neutralidad Política y Religiosa,
- 2) Venta al contado, y
- 3) Educación Cooperativa.

Posteriormente en el año de 1936 surgen unas reformas en las cuales, la alianza acuerda crear una nueva comisión con la finalidad de volver a examinar los principios cooperativos, haciendo una comparación de éstos con las diferentes tendencias ideológicas, con el resultado en 1966 de la aceptación de seis principios que rigen al movimiento cooperativo mundial, - los cuales son inseparables puesto que han servido para mantener y reforzar la doctrina básica que orienta al movimiento -- cooperativo. Siendo los siguientes:

- "1) Libre Adhesión,
- 2) Control Democrático,
- 3) Interés Limitado al Capital,
- 4) Distribución de Rendimientos,
- 5) Educación Cooperativa,
- 6) Integración Cooperativa". (7)

1) LIBRE ADHESION. La voluntad del individuo es una - de las principales características de este principio, ya que - todas las personas que reúnen los requisitos que pide una cooperativa tiene el derecho de pedir su integración a ésta y ser aceptado como socio en igualdad de condiciones. De igual manera nadie puede ser obligado a pertenecer a una sociedad cooperativa en contra de su voluntad. El principio de libre adhesión también se refiere a que en cualquier sociedad cooperativa no deben existir restricciones ni discriminaciones de tipo so-

-----  
 (7) EGUIA VILLASENOR, FLORENCIO. Los Principios del Cooperativismo de Rochdale a nuestros días, dit. Confederación Mexicana de cajas populares, pág. 50

cial, religioso o político entre sus miembros. O sea, que el cooperativismo no fue hecho para una sola región del mundo o para un grupo determinado, sino más bien puede pertenecer a él cualquier grupo de personas que así libremente lo decidan. Al interpretar este principio debe tomarse en cuenta en su doble acepción esto es por parte del individuo y por parte de la cooperativa.

Por parte del individuo toma en cuenta la libertad -- que tiene para buscar su bien dentro del límite que establece la Ley y el bien común; por tanto toda persona tiene el derecho de asociarse para mejorar su condición de vida y tiene el mismo derecho de retirarse cuando así lo desee, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones a las cuales se comprometió ante dicha sociedad, puesto que esta libertad debe contar con una reglamentación. La Ley o los estatutos establecen que la cooperativa debe tener un plazo o un tiempo determinado para devolver lo que le pertenece al socio que desea retirarse, no siendo un plazo muy largo sino más bien solo será el tiempo necesario, evitando así un posible perjuicio a la sociedad cooperativa o al socio.

Siendo este principio de gran ventaja en el aspecto social y económico, ya que mientras más socios tenga una cooperativa, la organización será más fuerte, grande y estable, por lo tanto, entre más socios tenga la cooperativa hará más operaciones y dará un mayor y mejor servicio.

Por parte de la cooperativa, es que ésta debe seguir la doctrina de permitir el ingreso a toda aquella persona que así lo solicite y, asimismo, conceder el retiro cuando cualquier persona así lo pida por convenir a sus intereses. Pero no se consideran violatorias al principio, algunas disposiciones establecidas en los estatutos; como podrían ser el domicilio, carácter moral o civil de los futuros socios, puesto que sin tales requisitos no se lograrían los fines que persigue la cooperativa, aún cuando limiten de alguna manera la entrada son algunas veces indispensables, un ejemplo de esto sería que al crear una cooperativa de vivienda, ésta no puede aceptar más socios que la cantidad de lotes con los que cuenta, - la cooperativa de producción agrícola, pesquera, etc.; sólo - aceptaran a aquellas personas que tienen como medio de vida - la producción de éstos bienes y que tienen de alguna manera - un vínculo en común. Fuera de estas limitaciones no se aceptan otras valederas. Este principio también es conocido con el nombre de Puerta Abierta.

2) CONTROL DEMOCRATICO. La democracia es la principal cualidad de las sociedades cooperativas. Su función y operación la administran personas previamente elegidas, quienes deben de rendir cuentas a los miembros de la sociedad que los nombro. todos los socios gozan de igual derecho a voto y de participación de decisiones, de igualdad de condiciones. La asamblea general es la máxima autoridad pues está formada por todos los socios. todas las personas son iguales y todas tienen los mismos derechos y obligaciones, no importando el capi-

tal aportado, conocimientos o posición social de cada socio; -  
teniendo así todos igual oportunidad de participación en la to-  
ma de decisiones, las cuales benefician a la sociedad. Este --  
principio de responsabilidad que exige a cada miembro el leal  
cumplimiento de sus obligaciones, permitiendo también que cual-  
quier socio ocupe cargos de dirección y administración.

3) INTERES LIMITADO AL CAPITAL. Siendo la sociedad --  
cooperativa una empresa económica y social, el capital es un -  
elemento indispensable el cual necesita para funcionar, siendo  
uno de los elementos que forman este capital los certificados  
de aportación, los cuales son representados por cantidades de  
dinero solicitadas a los socios cuando ingresan a la sociedad  
con el fin de acumular el capital necesario y de esta manera -  
iniciar el funcionamiento. Esto es con la finalidad de reali-  
zar con dicho capital, una determinada finalidad de servicio -  
y no de lucro; ya que se considera al capital como un servidor  
al cual se le debe dar un interés limitado, pues la idea del -  
cooperativismo es la de considerar como centro y motor de la -  
vida económica al hombre consumidor y productor.

4) DISTRIBUCION DE LOS RENDIMIENTOS. Este principio -  
fue llamado "La regla de oro" entre los pioneros de Rochdale,  
y es el resultado del esfuerzo que se ha hecho para lograr un  
equilibrio entre los intereses en conjunto de la sociedad y --  
y los de sus socios. Para que una sociedad cooperativa funcio-  
ne como empresa de carácter económico y social, ésta debe obtg-  
ner beneficios de los cuales habra excedentes o sobrantes, pe-  
ro el fin de la cooperativa no es el de lucro; por tanto, di-

chos rendimientos deben repartirse a los socios, ya que son éstos los que dieron vida a la sociedad con su trabajo y aportaciones. La distribución debe ser equitativa a manera que ningún socio gane a costa de otro, pudiendo repartirse dichos sobranes de tres formas:

a) Primera. Se sugiere, si hay posibilidad, que se forme un fondo con el fin de hacer crecer a la cooperativa ya sea en socios, recursos o servicios, lo que puede tener mayor beneficio para los asociados.

b) Segundo. Se propone que se formen nuevos servicios pudiendo ser de una forma variada y debiendo guardar también una relación con los que ya proporciona la cooperativa, siendo estos un beneficio para los socios y tal vez para la comunidad.

c) Tercera. Es la que propone que podrá haber una distribución de rendimientos en proporción a las operaciones de los socios con respecto a la cooperativa.

De esto se desprende que los excedentes se destinan a promover la cooperación y de esta manera oponerse a la explotación del hombre por el hombre.

5) EDUCACION COOPERATIVA. En el cooperativismo la educación es un principio fundamental. Ya que siendo un sistema democrático, exige la participación de sus integrantes. Los pioneros de rochdale crearon una comisión educativa y destinaron el 1.5% de sus rendimientos para programas educativos, por tanto, hoy día bajo este principio las cooperativas están obligadas a destinar fondos para la educación de sus socios, em--

pleados, directivos y el público en general; para que las personas tengan una formación en cuanto a los ideales, normas, -- criterios, principios y técnicas que rigen al cooperativismo, para que de esta manera se encuentre el espíritu al cooperativismo y se pueda cumplir plenamente con sus objetivos, por tanto se deben organizar cursos en los cuales se de capacitación al socio con respecto a su trabajo en la cooperativa, realizar círculos de estudio, mesas redondas, buscar apoyo de las instituciones, las cuales ofrecen asesoría a dirigentes y socios -- (como podría ser la dirección general de fomento cooperativo), crear comisiones dentro de la cooperativa para desarrollar actividades culturales y sociales, ya que se considera que la -- educación cooperativa es esencial para que sigan existiendo, - las sociedades cooperativas.

6) INTEGRACION COOPERATIVA. Este principio es una manera de responder a la necesidad que existe de unión entre sociedades cooperativas de todos tipos de niveles, ya que una -- cooperativa por grande que sea tiene necesidades, que solo podrá satisfacer si se une a otra cooperativa, para que de esta manera puedan hacer frente a los obstáculos que se les presentan por parte de sus competidores, que son las grandes empresas mercantiles. Con la unión de cooperativas se pueden complementar actividades de compraventa y de esta manera poder obtener, todas aquellas ventajas que ofrece el cooperativismo. La unión de cooperativas es una manera de integración para satisfacer necesidades y dar servicios, de esta manera se han formado entidades que se hacen llamar federaciones, uniones, ligas,

asociaciones, etc., teniendo como finalidad el dar una mayor fuerza al movimiento. De dicha asociación se desprende que -- tanto los socios de una como de otra tienen derechos y obligaciones.

Se dice que la integración cooperativa se presenta a través de cinco niveles, los cuales son:

- "A) El primer nivel o grado está representado por la -- cooperativa como organización no lucrativa que pue de obtener y/o producir en común bienes o servi--- cios.
- B) El segundo nivel o grado lo forman las federacio-- nes, que están integradas por representantes de -- las diferentes cooperativas que pertenecen a la -- misma región o rama de actividades (pesqueras, --- agrícolas, de transporte, etc.).
- C) El tercer nivel o grado es el que ocupa la confede-- ración nacional cooperativa de la República Mexica-- na, formada por los representantes de las distin-- tas federaciones.
- D) El cuarto nivel o grado lo constituyen la organiza-- ción de cooperativas de América (OCA), la cual se constituye con representantes de las confederacio-- nes de algunos países del continente Americano.
- E) El quinto nivel o grado corresponde a la alianza - cooperativa internacional (ACI), que reúne a los -

representantes del cooperativismo de todo el mundo<sup>(8)</sup>.

Estos seis principios han sido aceptados mundialmente. Nuestra legislación mexicana actual: Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, en su artículo primero se encuentran --- plasmados como resultado de la aceptación de nuestro país, de los seis principios establecidos mundialmente.

---

(8) DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO. Apuntes de cooperativismo y lineamientos para la constitución, autorización y registro de sociedades cooperativas, Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pág. 33

4) CARACTERISTICAS DERIVADAS DE LA LEY  
GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Dichas características se desprenden de la Ley en su artículo primero, el cual manifiesta:

"Artículo 1º.- Son Sociedades Cooperativas aquellas --  
que reunan las siguientes condiciones:

- I) Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su -- trabajo personal cuando se trate de coopera--  
tivas de productores; o se aprovisionen a -  
través de la sociedad o utilicen los servi--  
cios que ésta distribuye cuando se trate de  
cooperativas de consumidores;
- II) Funcionar sobre los principios de igualdad  
en derechos y obligaciones de sus miembros;
- III) Funcionar con número variable y duración --  
indefinida;
- IV) Tener capital variable y duración indefini--  
da;
- V) Conceder a cada socio un solo voto;
- VI) No perseguir fines de lucro;
- VII) Procurar el mejoramiento social y económico  
de sus asociados mediante la acción conjun--  
ta, de éstos en una obra colectiva;
- VIII) Repartir sus rendimientos a prórrata entre

los socios en razón del tiempo trabajado -- por cada uno, si se trata de cooperativas - de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad de - consumo". (9)

De dicho artículo se desprende que las sociedades cooperativas se fundamentan y constituyen, bajo características y principios definidos como son: Número variable de socios, - capital variable y duración indefinida; sus miembros deben -- ser personas que cuyo ingreso provenga de su trabajo, igualdad en cuanto a derechos y obligaciones; conceder un solo voto a cada socio; procurar el mejoramiento socio-económico de los socios y su familia; no debe perseguir el fin de lucro; - repartir los rendimientos en partes iguales entre los socios; reiterando que para la realización de los propósitos que persigue una sociedad cooperativa y por último para poder ser -- miembro de la cooperativa, el principal requisito es la voluntad del individuo.

---

(9) LEYES Y CODIGOS DE MEXICO. SOCIEDADES MERCANTILES Y COOPERATIVAS, Cuadragésima tercera edición, Edit. Porrúa, México, 1989 pág. 101.

CAPITULO III.

LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

- A) LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- B) LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, 1938.
- C) CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.
  - 1) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.
  - 2) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO.
  - 3) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE INTERVENCION OFICIAL.
  - 4) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL.
- D) CRITICA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

A) LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En México durante varios años se ha venido gestando - la idea de la cooperación, tanto en épocas prehispánicas como pudo osersearse en el calpulli Azteca, como en la Colonia con las cajas de ahorro, pero en nuestro país la idea de cooperativismo no solo quedo ahí, sino que fue mas allá de lo previsto, se puede observar a través de la historia, en el período del - General Don Porfirio Díaz se incluye en el Código de Comercio de 1889 la regulación de cooperativas. Posteriormente esta --- idea progresa y en el año de 1927 se promulga la primera Ley - General de Sociedades Cooperativas, aún cuando se consideraba que dicha ley no se encontraba redactada de buena forma. Esto es un gran avance para la doctrina del cooperativismo ya que - a las Sociedades Cooperativas se les independiza del Código de Comercio y deja de considerarseles como sociedades mercantiles siendo así también como esta ley da pauta para que en el año de 1933 se promulgara una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, dando la nueva Ley orientación a la creación de muchas sociedades cooperativas y con esto una mayor expansión de la doctrina, aún cuando la ley en cita tuvo poca duración fue de gran utilidad, y es en el año de 1938, cuando se elabora y promulga la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual se encuentra vigente hasta nuestros días.

## B) LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, 1938.

En el período Cardenista se busca dar mayor impulso - al cooperativismo, por tal motivo el Presidente Lázaro Cárdenas envía al Congreso de la Unión, una iniciativa de Ley, considerando con esto que ya para ese tiempo era posible el definir de una manera mas clara, la posición que optaba el Gobierno ante el sistema cooperativo, el cual para esa época era vigto ya como un sistema para la transformación social, provocando que este nuevo ordenamiento tuviera un apego de manera mas estrecha a los principios tradicionales del cooperativismo; -- con esta idea se consideró a las cooperativas como un valioso instrumento para el desarrollo económico y social. También con esta nueva idea se podía contribuir para el mejor reparto del ingreso nacional, por tal motivo en éste proyecto se crean dos nuevas cooperativas que eran desconocidas en las Leyes anteriores: Las Cooperativas de Intervención Oficial y las Cooperativas de Participación Estatal.

Fue de esta manera como se publica en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de Febrero de 1938 la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la cual al final de éste capítulo se desglosarán las partes que la componen haciendo de ella una crítica; por tanto primero es prudente ocuparnos en - hablar de los cuatro tipos de cooperativas que regula la mencionada ley de acuerdo a su clasificación, pues es propio saber que significa cada una de éstas y como funciona.

C) CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

1) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

Al respecto de esta Ley General de Sociedades Cooperativas, en su artículo 56 menciona que:

" Son sociedades cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público ".

En cuanto a las mismas, un concepto nos dice:

" Son integradas por un grupo de personas que se asocian con la finalidad de trabajar en común, en la producción de bienes para su venta en el mercado o la prestación de servicios al público en general. Pueden tener, si lo deciden sus miembros, secciones de consumo y de ahorro ".(1)

Se desprende de la anterior definición dos conceptos:

- 1) Los miembros de una Sociedad de producción deben trabajar en conjunto y de manera directa en la sociedad, y
- 2) Todo lo que se haya en la cooperativa pertenece a todos.

Con respecto al mejor desempeño de sus labores en el trabajo que deban realizar, la comisión técnica será la encargada de asignar las diferentes tareas tomando en cuenta la preparación, capacidad y conocimiento de cada socio.

(1) NOCIONES BASICAS SOBRE COOPERATIVISMO PESQUERO, Manual de Capacitación Pesquera; Edit. Secretaría de Pesca; primera Edición 1985, pág. 24

En cuanto a los rendimientos que se deriven del trabajo serán repartidos a la calidad del trabajo y el tiempo trabajado por cada uno de los miembros, esto claro se hará una vez que se han deducido las asignaciones para los fondos.

En cuanto a las características de este tipo de sociedades tenemos:

- a) Que los socios deben trabajar de manera directa en la empresa y ahí todo es de todos.
- b) Se produce para el mercado.
- c) Los puestos que ocupan los socios son de acuerdo a sus aptitudes.
- d) Las utilidades, después de separar el fondo de reserva, se distribuyen entre los socios.

Por tanto, una cooperativa de producción se concibe como una organización en la cual, los socios son dueños y trabajadores pudiendo éstos constituirse como obreros, empleados o técnicos para trabajar de manera efectiva en su empresa, y de esta forma eliminar el lucro sobre el trabajo con los únicos privilegios y obligaciones que ellos mismos se impongan solicitando de cada socio como requisito básico su aportación inicial y su trabajo.

Este tipo de cooperativas se dividen en dos clases -- que son:

Cooperativas de Producción a las cuales pertenecen:

- a) Cooperativas de Producción para la transformación, que transforman la materia prima en producto.
- b) Cooperativas de Producción extractivas.

- c) Cooperativas de producción para la prestación de - servicios,
- d) Cooperativas de Producción forestal y agropecua--- rias.

Cooperativas de Trabajo, estas se dedican a la presta-  
ción de servicios de tipo profesional y son:

- a) Cooperativas de Servicios Profesionales,
- b) Cooperativas de Servicios Urbanos,
- c) Cooperativas de actividades culturales,
- d) Cooperativa de Contratación colectiva de mano de -- obra.

En las anteriores sociedades las personas se asocian - con la intención de producir mercancías o bien para la presta-  
ción de servicios al público. Diremos que la mercancía es un - bien palpable y los servicios son los satisfactores. En cuanto  
a los bienes son aquellos que son indispensables para la vida  
cotidiana y la salud por ejemplo: el servicio médico. También  
hay prestaciones de servicios que aunque no son vitales y se -  
encuentran en un plano secundario producen un deleite, como --  
podría ser los conciertos, hay también una gran variedad de --  
servicios como el transporte, teléfono, alumbrado, etcétera y  
tomando en cuenta estas necesidades cotidianas, se desprende -  
que las cooperativas de producción podrían agruparse para la -  
elaboración de mercancías y prestación de toda clase de servi-  
cios.

Para dar una poca de orientación mencionaremos algunas actividades más conocidas, en las cuales podrían participar los trabajadores como miembros de cooperativas de producción.

La Cooperativa Pesquera debe ser integrada por personas cuyo principal medio de vida sea la pesca, debe integrarse con un mínimo de 30 socios, funcionar sobre principios de ---- igualdad, tanto en derechos como en obligaciones, procurar siempre el mejoramiento social y económico de los socios por medio de acciones conjuntas, contar con capital variable y tener una duración indefinida, no perseguir fines de lucro y repartir -- los rendimientos entre los socios.

Las Cooperativas de Autotransporte tanto de personas como de mercancías tienen por objeto el trabajo en común en la prestación al público en el servicio de transporte, así como - educar, capacitar y adiestrar a los socios para prestar un mejor servicio al público y conservar en buenas condiciones el - equipo de transporte; establecer talleres para la reparación y mantenimiento del avío de trabajo, debiendo contar con almacenes en los cuales haya todo tipo de refacciones, así como una estación radiodifusora para dar instrucciones a los operadores, obtener en común toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive tener crédito para el establecimiento de talleres, oficinas y demás requerimientos, debe establecer secciones de ahorro y préstamo para sus socios, ésto para cuando se presenten necesidades de emergencia y para la obtención de habitaciones

para los socios que carezcan de ella, así como la celebración de contratos y convenios que se requieran legalmente.

Son muy variables los servicios que pueden prestarse a la comunidad. Muchas de las cooperativas que se han formado para prestar dichos servicios, han sido cooperativas para costureras, cooperativas agrícolas, entre otras, y muchas otras - sociedades que podrían formarse para brindar un servicio eficiente, aún cuando muchas de ellas tienen irregularidades y fallos por el manejo que se les ha dado y el no contar con una educación adecuada con respecto a éste sistema, siguen constituyéndose cooperativas, pues la esperanza de la clase trabajadora siempre será tener un mejor medio de vida para ellos y su familia.

La Ley menciona que las sociedades cooperativas no -- utilizarán asalariados y sólo podrán hacerlo en algunos casos excepcionales, cuando en su artículo 62 dice:

" Las cooperativas no utilizarán asalariados. excepcionalmente podrán hacerlo en los casos siguientes:

- a) Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
- b) Para la ejecución de obras determinadas; y
- c) Para trabajos determinados o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

En estos casos deberá referirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos y, de no existii

éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcione a los trabajadores, y si no existiesen organizaciones obreras, podrán contratarse aquellos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría de la Economía Nacional.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente.

Los que ejecuten obras determinadas o trabajos eventuales para la sociedad, ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, aun cuando sus servicios excedan de seis meses; igual condición guardarán los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Los rendimientos que debieran corresponder por sus trabajos a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les corresponda; pero si no llegarán a ingresar en la sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo<sup>(2)</sup>.

---

(2) LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, 1938. Editorial Porrúa 1989, págs. 116 y 117.

Del citado artículo se desprende, en su primera parte que sólo bajo circunstancias especiales podrá la cooperativa - contratar personal asalariado distinto a los socios, y esto se - ra para realizar algunos trabajos eventuales y cuando así lo - requiera la sociedad por las funciones que esta realice. Cuando no elabore bienes que le sean de utilidad para su producción, la sociedad podrá en estos casos remitirse a otras cooperativas que produzcan lo que ella necesita, y así poder cumplir con su objetivo, pero en el caso de no existir dicha cooperativa, entonces podrá celebrar contrato de trabajo con los sindicatos y de no ser así deberá contratar individualmente.

Del segundo párrafo se desprende una garantía para -- los trabajadores que realicen trabajos eventuales o extraordinarios para la cooperativa, encaminados al objeto de esta, pueden ser considerados como socios si lo desean y al prestar sus servicios durante seis meses consecutivos gozarán de los mismos derechos y obligaciones como socios y de los beneficios -- que aporta el pertenecer a una cooperativa.

En cambio aquellos cuyos trabajos realizados no sean encaminados para el objeto o fin que persigue la cooperativa -- no podrán ser considerados como socios por no pertenecer al -- mismo género.

Finalmente diremos que si bien no es del todo fácil -- integrar una cooperativa de productores, porque la mayoría de las veces sus asociados son de escasos recursos económicos y -- tienen que luchar contra las empresas industriales poderosas,

no es el de todo imposible, ya que con la unión y cooperación de sus miembros puede salir a flote, porque de ellos mismos - depende el que se mantenga firme, pues su trabajo es el único que puede lograrlo, el que sobreviva la cooperativa requiere - de una serie de sacrificios económicos y de trabajo para que - pueda competir en precio y calidad con otros productos, y el - poder aumentar su capital y hacer frente a la competencia de-- penderá fundamentalmente en en el trabajo físico e intelectual de los miembros que la integran.

## 2) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO.

El artículo 52 de la Ley General de Sociedades Coope-  
rativas nos dice que:

" Son cooperativas de consumidores aquellas cuyos ---  
miembros se asocian con el objeto de obtener en común  
bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actiu  
vidades individuales de producción ".

De esta definción se desprende que las cooperativas -  
de consumidores, pueden organizarse con la finalidad de adqui-  
rir artículos necesarios qued deberán de servir para el consu-  
mo de sus socios o sus familias.

Existen dos tipos de cooperativas de consumo:

a) A las primeras se les llama de régimen abierto, --  
puesto que permiten que cualquier persona sea miembro de ellas,  
siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los estatutos.

b) Las segundas son las de régimen cerrado y son organ  
izadas por sindicatos u organismos sociales de diversa naturan

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

leza, para ser miembro de ésta la condición necesaria es el - ser socio de ella.

Por lo que se refiere a las características de las -- cooperativas de consumo, mencionaremos las más importantes:

1) Todos los socios que la integran deben abastecerse directamente de los bienes y servicios que ofrece la cooperativa.

2) La cooperativa debe llevar un control interno de -- las operaciones (como son compras) que realice cada socio y -- las utilidades deberán distribuirse en proporciones directas -- de acuerdo al monto de las operaciones realizadas por cada so- cio.

3) Otra característica se deriva del artículo 54 de -- la Ley General de Sociedades Cooperativas es que solo podrá -- vender al público, cuando se hayan satisfecho las necesidades de los socios, llevando la cooperativa un control interno de -- las ventas realizadas al público.

4) Las personas que presten trabajos para la cooperativa como despachadores, cajeras, administradores, etc. no se- rá necesario que tengan el carácter de socio, por tanto podrán ser contrados como asalariados todos aquellos que se juzgue necesario para el buen desarrollo de la cooperativa; rigiéndose dichos trabajadores por lo dispuesto en la Ley General del Trabajo.

5) Se une a la eliminación del intermediarismo.

6) Los socios deben ser personas físicas, y para for- marla el número de socios no debe ser inferior a diez;

7) En esta cooperativa se colectivizan las operaciones comerciales;

8) Se persigue la satisfacción de necesidades sin fines de lucro.

9) Los miembros o socios se abastecen de manera directa de aquellos bienes o servicios que la cooperativa les ofrece.

La finalidad de la cooperativa de consumo es suministrar artículos de primera necesidad entre socios, teniendo algunas otras finalidades, principalmente la de acción económica social, la cual actúa como un beneficio que se extiende al conjunto de socios en general, siendo ésta una institución que procura reunir el número máximo de socios con la intención de proporcionar a éstos artículos de primera necesidad que sean suficientes para su subsistencia, procurando que éstos sean de la mejor calidad y que dicha distribución sea dentro de las condiciones más ventajosas.

Aparentemente, las cooperativas de consumo se asemeja a negocios privados, puesto que se producen o se venden algunos artículos, los cuales algunos de ellos pueden ser procedentes de ciertos depósitos, lo mismo ocurre para el suministro de tiendas privadas; aun cuando las tiendas y las cooperativas tengan analogías hay motivo para establecer diferencias, el comerciante expende productos los cuales son comprados o fabricados por él para obtener de ellos una ganancia; o sea, que dicha operación la realiza con el fin de lucro; en tanto la cooperativa vende los artículos comprados o fabricados por ella -

sin otro propósito que el de aprovisionarle a sus socios los artículos de primera necesidad lo mejor que pueda, evitando to do lucro.

El organizarse para la fundación de una cooperativa - de consumo es en realidad para la finalidad de proceder hacia un modo sistemático y constante de la compra en común de objetos de primera necesidad para su consumo. Esto lo hacen algunas familias, las cuales se agrupan para comprar un saco de - café, azúcar o de cualquier otro artículo, por la razón de que al comprar al por mayor se compra más barato. De esta manera - la mercancía en vez de ser para el comercio se vuelve objeto - de consumo, ya que una vez adquirido el producto uno de sus -- miembros se encargará de repartirlo de manera proporcional.

En sí la nota característica que diferencia a la del pequeño comercio es la función, ya que la finalidad de la cooperativa consiste en ahorrar para sus miembros; en tanto el -- comerciante retiene para sí la ganancia. El comerciante obtiene para sí beneficios, los cuales adquiere a través del bolsillo de sus compradores, y la cooperativa no puede obtener ninguna utilidad sus consumidores por ser estos al mismo tiempo - propietarios del negocio, de tal suerte que lo obtenido por éta regresará nuevamente a manos de sus clientes. Si un comer-- ciante logra por una venta cien mil pesos una utilidad del --- diez por ciento y devolviese esta suma a sus clientes habrá -- perdido el tiempo y su ganancia no alcanzará el ánimo de lucro; en cambio la cooperativa realizara su finalidad peculiar al -- devolver aquella suma, ya que haciendolo no altera ni modifica

la esencia del asunto porque los cooperadores no perderán su parte reservada.

Por tales motivos diremos que el negocio es una máquina para producir ganancias y, en consecuencia, riquezas para aquellos que se dedican a él; estando dichas riquezas en las manos de sólo unos cuantos para su propio beneficio; en tanto, la sociedad cooperativa puede ser considerada como una máquina para producir ahorro, teniendo como consecuencia la socialización de riquezas y ganancias que ésta puede otorgar a sus miembros. Sea grande o pequeña la cooperativa servirá siempre para reservar el trabajo o una parte de su producto, puesto que si un obrero por determinado que sea su salario puede adquirir -- más productos o artículos de primera necesidad, esto equivaldrá a percibir un mayor salario.

Por otra parte existen dos tipos de cooperativas de consumo que son:

- a) Las de régimen abierto; y
- b) Las de régimen cerrado.

La primera de ellas permite que cualquier persona pueda ser miembro cumpliendo sólo con los requisitos que establecen los estatutos; y las segundas son las que están organizadas por los sindicatos u organismos sociales y para poder pertenecer a ellas, el requisito necesario es ser socio de ellas.

De igual manera las cooperativas de consumo se dividen en dos clases fundamentales las cuales son:

1) Las que atienden a las necesidades personales de - los socios y sus familias cuyo objetivo es proporcionar artículos de primera necesidad a los asociados y sus familiares, como son: vivienda, alimentación, calzado, enseres del hogar, -- agua potable, ropa, útiles, de igual manera facilita a los socios o su familia servicios de préstamo de dinero, enseñanza, - servicios de vacaciones, de transporte, etcétera.

2) Las que atienden a necesidades de actividades individuales de producción de los socios, a los cuales se les denomina de compraventa, sus funciones son las siguientes: Las cooperativas de compra en común, en general adquieren para sus -- asociados artículos que le son necesarios para su producción - individual como son herramienta, materia prima y maquinaria; - otro objetivo de estas cooperativas es proporcionar asesoría - para que la producción de cada socio obtenga mejores resultados.

Asimismo, las cooperativas de venta en común prestan servicios necesarios para que los socios vendan en común su - producción individualmente para que de esta manera se pueda lograr la obtención de mejores ingresos en las ventas al mayoreo en cooperativas de comercialización de productos.

## 3) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE INTERVENCION OFICIAL.

"Artículo 63: Son sociedades de intervención oficial las que exploten concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales".<sup>(3)</sup>

El Gobierno Federal, el de los Estados y el Departamento del Distrito Federal deberán conceder los permisos, autorizaciones, concesiones, encomendando atención de servicios públicos a sociedades cooperativas que se organicen con tal objeto, un ejemplo de esto serían las cooperativas de transporte, las cuales tienen concesión de ruta determinada o las cooperativas de producción pesquera, que tienen exclusividad en la explotación de especies marinas.

## 4) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

" Artículo 66: Son sociedades de participación estatal las que exploten unidades productoras o bienes que le hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por los Gobiernos de los Estados, por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial ".<sup>(4)</sup>

(3) LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, 1938. Edit. Porrúa 1989, pág. 117.

(4) Ob. Cit. pág. 118.

Este tipo de cooperativas se constituyen con un fondo de acumulación destinado a mejorar la unidad productora y ampliar su capacidad, dicho fondo es irrepartible, ilimitado y - esta constituido con un porcentaje de los rendimientos.

Es importante mencionar que la dirección en el funcionamiento de los cuatros tipos de sociedades cooperativas se -- mencionan en la Ley en su artículo 21, el cual a la letra dice:

" La dirección, administración y vigilancia de las -- sociedades cooperativas estaran a cargo de :

- a) La asamblea general;
- b) El consejo de administración;
- c) El consejo de vigilancia; y
- d) Las comisiones que establece esta ley y las demás que designe la asamblea general ".

Cabe hacer mención en que consisten las Federaciones y las Confederaciones.

#### FEDERACIONES.

Quando una sociedad cooperativa ya se ha formado y es debidamente constituida conforme a la ley, y las autoridades correspondientes han otorgado la autorización para que esta empiece a funcionar, la sociedad deberá convocar a asamblea general para nombrar delegados que la representen ante la Federación y, asimismo, obtengan sus ingresos. El fundamento legal en cuanto a los delegados se encuentra en el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, dichos delegados po-

drán ser hasta un número de tres por cada sociedad federada, - esta elección deberá hacerse en asamblea general mediante votación nominal y durarán en su cargo no más de dos años. La función principal de los delegados es la de tener la representación de la sociedad cooperativa y la defensa de sus intereses - ante la Federación, así como vigilar que la Federación cumpla con sus objetivos propios, al respecto de que es y cuales son los objetivos de la Federación, un concepto nos dice:

" Federación: Es aquél organismo constituido por dos o más sociedades cooperativas, cuya operación esta de terminada por zona económica que fije la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social, y cuyo objeto es la - coordinación y vigilancia de las actividades de las - cooperativas federadas, para la realización de los -- planes económicos formulados por la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana; el aprovechamiento en común de bienes y servicios; y venta - en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo; la representación y defensa en general de los intereses de las - sociedades federadas e intervenir en los conflictos - que surjan entre las mismas y, contribuir de acuerdo a la Ley General de Sociedades Cooperativas para el Fonda Nacional Cooperativo ".<sup>(5)</sup>

-----  
 (5) Nociones Básicas sobre Cooperativismo Pesquero. Manual de capacitación pesquera serie técnica administración N<sup>o</sup> 1 - Edit. Secretaría de pesca pág, 91

De esto se desprende que en cuanto una sociedad cooperativa obtenga el registro de autorización debe ingresar de inmediato a la Federación respectiva, ya que de no hacerlo se le sanciona con la cancelación de la autorización para funcionar

Las Federaciones estarán organizadas por ramas de la producción o del consumo. Serán regionales y funcionarán dentro de las zonas económicas que les señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para la constitución de una Federación de cooperativas, el procedimiento a seguir es el siguiente:

1) La zona económica en la que opere deberá ser fijada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social enviará circulares a las sociedades cooperativas que deban federarse; esto es, en el caso de que existan dos o más sociedades -- cooperativas que sean de la misma rama en la zona económica fijada por la Secretaría, debiendo cerciorarse de que las aportaciones de las cooperativas sean suficientes para el sosteni---miento de la Federación.

3) A partir de la fecha en que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social giró las circulares y se hizo la declaración de que existen los requisitos suficientes para la Federación, tendrán las cooperativas la obligación de federarse en el término de 60 días.

4) La cooperativa tiene la obligación de convocar a --  
asamblea general para:

- a) Dar a conocer a sus miembros la circular girada.
- b) Nombrar delegados ante la Federación.

5) Las sociedades cooperativas deben convocar a asamblea general constitutiva, así como ponerse en contacto con -- los delegados de otras cooperativas que vayan a federarse.

6) Previamente deberán solicitar permiso para su constitución ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, vía Dirección General de Asuntos Jurídicos.

7) Deberán también levantar actas y bases constitutivas, las cuales deben contener:

- a) Las especificaciones que señala el artículo 15 en sus fracciones I, II, IV, VIII y X de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- b) La certificación de firmas de los delegados que -- suscriben las bases.
- c) La copia del acta de las cooperativas en la cual -- se faculta a los delegados para formar la Federa--  
ción, y

8) Por último las sociedades cooperativas deberán enviar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la documentación enumerada en los puntos seis y siete para su autoriza--  
ción y registro.

En caso de que ya se encuentre constituida y funcionando una Federación, para que una sociedad cooperativa pueda formar parte de ella, el procedimiento sera el siguiente:

1) Cuando se haya otorgado a la sociedad cooperativa la autorización para funcionar a partir de esa fecha, tendrá - la cooperativa un plazo de 30 días para federarse.

2) Deberá celebrar asamblea general con el propósito de nombrar delegado que la represente ante la Federación, y para obtener su ingreso a la misma.

3) Deberá solicitar por escrito su ingreso a la Federación, el cual irá acompañado con una copia del acta en donde la cooperativa mediante asamblea general decidió federarse y - nombró a sus representantes.

4) El consejo de administración de la Federación deberá recibir la solicitud de ingreso y aceptará provisionalmente a la cooperativa aspirante.

5) La Federación celebrará asamblea general:

a) Si tiene más de diez solicitudes aceptadas provisionalmente, y

6) La Federación enviará copia del acta de la asamblea en la cual se asiente la aceptación definitiva de la cooperativa, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Federación se integra con un mínimo de dos sociedades cooperativas, quienes tienen la obligación de formar parte de la misma a partir de que obtienen su autorización para funcionar como sociedades cooperativas.

En cuanto a la dirección, administración y vigilancia de la Federación estará a cargo de:

1) Asamblea general;

2) Consejo de Administración;

- 3) Consejo de Vigilancia;
- 4) Comisión de Conciliación y Arbitraje; y
- 5) Las demás comisiones que designe la asamblea.

Las finalidades que persigue las Federaciones se encuentran enumeradas en el artículo 73 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las cuales son:

- I.- La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas, para la realización de los planes económicos formulados por la Confederación Nacional de Cooperativas;
- II.- El aprovechamiento en común de bienes y servicios;
- III.- La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo;
- IV.- La representación y defensa general de los intereses de las sociedades federadas, e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas; cuando la solución de éstos no se obtenga con su intervención; pondrá el caso en conocimiento de la Secretaría de la Economía Nacional; y
- V.- Contribuir de acuerdo con esta Ley para el Fondo Nacional Cooperativo ".

Cabe hacer la aclaración respecto a la fracción cuarta del citado artículo, actualmente para intervenir en dichos conflictos es competente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Ahora bien, en cuanto a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, se dice que:

" Es el órgano superior de coordinación de esfuerzos y defensa general del cooperativismo organizado, que agrupa a todas las - Federaciones regionales de sociedades cooperativas, por ramas de producción y de -- consumo ". (6)

Cuando se autoriza a una Federación regional su funcionamiento, esto tiene como consecuencia el ingreso inmediato de la misma a la Confederación Nacional Cooperativa.

La Confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto, de acuerdo al artículo 75 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, lo siguiente:

" Artículo 75.- La Confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto:

- I.- Formular, de acuerdo con la Secretaría de la -- Economía Nacional los planes económicos para -- las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos;
- II.- La coordinación de las necesidades económicas - de la producción y consumo;
- III.- La compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común

(6) Nociones Básicas sobre Cooperativismo Pesquero. Manual de Capacitación Pesquera. Serie Técnica Administración N<sup>o</sup> 1. Editorial Secretaría de Pesca pág. 97

- de los productos de las federaciones asociadas;
- IV.- Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones y entre éstas y las sociedades cooperativas;
- V.- Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas;
- VI.- Contribuir, de acuerdo con esta Ley, a la constitución del Fondo Nacional Cooperativo ".

Cabe aclarar en cuanto a la fracción primera del citado artículo, que por ya no existir la Secretaría de la Economía Nacional, es actualmente competente para conocer al respecto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Las bases constitutivas de la Confederación Nacional Cooperativa deben contener los requisitos que señala la Ley en su artículo 15 fracciones I, II, IV, VIII y X, así como las del artículo 3º, fracciones III, IV, VIII, IX y X del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La Confederación se encuentra organizada a través de los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General;
- 2) Consejo de Administración;
- 3) consejo de Vigilancia;
- 4) Comisión de Conciliación y Arbitraje; y
- 5) Las demás comisiones originadas por la asamblea.

En cuanto a estos órganos, la asamblea general representa la autoridad suprema de la Confederación Nacional y sus acuerdos son obligatorios para todas las Federaciones regionales de sociedades cooperativas, ésta se integra por delegados en un número de dos por cada Federación.

Por lo que se refiere al consejo de administración, - vigilancia y demás directivos de la Confederación serán representados por miembros de las Federaciones.

Los votos de la asamblea general de la Confederación se computan en proporción de uno por cada Federación.

Cuando se susciten conflictos entre las federaciones regionales, la Confederación Nacional Cooperativa estará facultada para intervenir a través de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley - General de Sociedades Cooperativas.

D) CRITICA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
COOPERATIVAS.

Para una mejor comprensión en cuanto a la crítica a la Ley General de Sociedades Cooperativas, cabe hacer los siguientes comentarios: La ley en cita fue expedida en el año de 1938 dentro de su articulado menciona a la extinta Secretaría de la Economía Nacional como la principal autoridad para conocer sobre la constitución y registro de una sociedad cooperativa, por lo que se refiere al permiso que debe solicitarse para que ésta pueda llegar a funcionar como tal. Desde entonces a la fecha ha sido tramitado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, actualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 40 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la facultad de registro de nuevas sociedades cooperativas se le confiere a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el artículo en referencia menciona:

" Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...  
X.- Promover la organización de toda clase de Sociedades Cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación ". (7)

-----  
(7) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 26a. Ed. Editorial Porrúa, S.A. México 1991, págs. 47 y 48.

A este respecto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el -- Trabajo. El Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo -- con respecto a la citada Dirección dispone lo siguiente:

" Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo:

- I.- Proponer los lineamientos de política general para el fomento cooperativo, así como para nuevas formas de organización social para el trabajo, y promover su desarrollo en coordinación con las -- unidades administrativas de las dependencias competentes;
- II.- Coordinar e integrar los trabajos de la planeación y programación de fomento cooperativo de las distintas dependencias;
- III.- Participar, en colaboración con otras dependencias del Ejecutivo Federal con atribuciones sobre la materia, en la elaboración del Plan Nacional de Fomento Cooperativo; Coordinar el sistema de -- evaluación de dicho Plan y proponer las medidas -- correctivas que estime pertinentes;
- IV.- Conocer y resolver lo relativo a la constitución, autorización, registro, disolución, liquidación y cancelación de toda clase de sociedades cooperativas y otras formas de organización social para el trabajo;

- V.- Propiciar y vigilar que los actos de las sociedades cooperativas se ajustan a las disposiciones legales aplicables, coordinando esta acción con las que deban ejercer otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- VI.- Otorgar asesoría y orientación técnica en los aspectos jurídicos, financieros y de organización administrativa a las sociedades cooperativas, en coordinación con las dependencias correspondientes, y buscar el apoyo de los Centros de Educación Superior;
- VII.- Promover el desarrollo de la capacitación en las sociedades cooperativas y nuevas formas de organización social para el trabajo, y realizar investigaciones sobre la materia, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y unidades administrativas de la Secretaría; y
- VIII.- En general, llevar a cabo todas aquellas funciones que la ley encomienda a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las funciones -- que anteceden ". (8)

Por tanto, las atribuciones en materia de organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades coop

-----  
(8) Regulación Interna de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Sector Público Laboral, Editorial Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1984; págs. 75 y 76.

rativas que la Ley General de Sociedades Cooperativas y su --  
Reglamento que señalaban originalmente a la extinta Secreta--  
ría de la Economía Nacional, pasarón a la actual Secretaría -  
del Trabajo y Previsión Social.

Estructura de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

I) TITULO I.

A) CAPITULO I.

Artículos del 1 al 13.

B) CAPITULO II.

De la constitución y autorización oficial.

Artículos del 14 al 20.

C) CAPITULO III.

Del funcionamiento y administración.

Artículos del 21 al 33.

D) CAPITULO IV.

Del capital y de los fondos sociales.

Artículos del 34 al 45.

E) CAPITULO V.

De la disolución y liquidación.

Artículos del 46 al 51.

II) TITULO SEGUNDO

A) CAPITULO I.

De las cooperativas de consumidores.

Artículos del 52 al 55.

B) CAPITULO II.

De las cooperativas de productores en general.

artículos del 56 al 62.

C) CAPITULO III.

De las sociedades de intervención oficial.

Artículos del 63 al 65.

D) CAPITULO IV.

De las sociedades de participación estatal.

Artículos del 66 al 71.

III) TITULO TERCERO

De las Federaciones y la Confederación nacional

Cooperativa.

Artículos del 72 al 77.

IV) TITULO CUARTO

De los impuestos y protección a los organismos  
cooperativos.

Artículos del 78 al 81.

V) TITULO QUINTO

De la vigilancia oficial y de las sanciones.

Artículos del 82 al 87.

VI) TRANSITORIOS

Artículos 1 al 5.

Con respecto a la multicitada Ley del 38 comentaremos los capítulos que la conforman, así como los artículos que forman parte de ella y que consideramos merecen comentario o crítica, con el propósito de que se ponga más atención a dicha ley para su posible reforma y propagación.

Consideramos importante al cooperativismo como medio de desarrollo para la clase trabajadora, puesto que esta doctrina alcanza grandes logros, ahora aun cuando existen una variedad de sociedades cooperativas ésta idea ha ido decayendo poco a poco, por tal motivo las necesidades de nuestros días reclaman la actualización de nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas, ampliando algunos aspectos importantes como las competencias de cada autoridad, a éste respecto y derogando aquellas que a través de los años han caído en desuso, para que el ciudadano que desee formar parte de una cooperativa sepa cuales son sus deberes y derechos, y conozca cuales son los requisitos que debe llenar y los trámites obligados a realizar, la ley debería regular éste aspecto de forma más expresa, teniendo un capítulo que trate a éste respecto.

Ahora bien, la Ley General de Sociedades Cooperativas se divide en cinco capítulos: El primero, contiene una definición general y las prevenciones que son aplicables a todas las cooperativas; el segundo, está dedicado a regir las cooperativas de consumidores y de productores; el tercero, engloba a las disposiciones conforme a las cuales han de regular las Federaciones cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa; el cuarto, se refiere a las franquicias que en materia de

impuestos han de gozar las sociedades cooperativas en general, y el quinto, contiene reglas sobre la vigilancia oficial y las sanciones aplicables en caso de violación de la Ley o de su -- Reglamento.

Titulo Primero. Capítulo Primero, hace referencia en cuanto a las características de las sociedades cooperativas, - puesto que dice que son integradas por individuos de la clase trabajadora y que dichas sociedades deben de funcionar de ---- acuerdo al principio de igualdad de derechos y obligaciones. - En este capítulo en sus artículos 2º y 8º mencionan en el primero de ellos que la Secretaría de la Economía Nacional es la encargada del registro de las cooperativas, el segundo artículo citado hace relación a que las sociedades cooperativas no - deben desarrollar actividades distintas a aquellas para las -- que esten legalmente autorizadas y para realizar algunas actividades complementarias o similares necesitarán autorización - de la Secretaría de la Economía Nacional; como hemos visto en páginas anteriores la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal regula a la autoridad competente para conocer con respecto a sociedades cooperativas, y es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de su Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo. Tam--bién ese mismo artículo 8º en su último párrafo menciona que: "La denominación de las sociedades no podrá sugerir un campo - de operación mayor de aquel que haya sido autorizado". A este respecto la ley limita a las sociedades cooperativas, negando--les la oportunidad de expandirse, trayendo como consecuencia - una imposibilidad para subsistir.

El capítulo segundo se refiere a la constitución y -- autorización oficial de las sociedades cooperativas, en los ar tículos 14 y 15 se enumeran una serie de requisitos para for-- mar una sociedad cooperativa como son: Para que se constituya una sociedad deberá ser en asamblea general, levantar acta por quintuplicado, en la cual se integran las generales de los fun dadores y los nombres de las personas que hayan resultado ser electas para ocupar los cargos de consejo y comisiones, deberá integrarse también el texto de las bases constitutivas éstas - contendrán la denominación y el domicilio de la sociedad, obje to de la misma la cual expresará concretamente cada una de las actividades que debe desarrollar, así como las reglas a que de ban sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones, régi men de responsabilidad adoptado, formas de constituir o incre- mentar el capital social, expresión del valor de los certifica dos de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se - aporten, requisitos para la admisión, exclusión, separación vo luntaria de los socios; formas de constituir los fondos socia- les, su monto, su objeto y reglas para su aplicación; duración del ejercicio social que no debe ser mayor de un año, normas - para la disolución y liquidación de la sociedad; formas en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bie- nes a su cargo. El artículo 16 menciona que todos los ejempla- res del acta deberán remitirse a la Secretaría de la Economía Nacional, actualmente el trámite y la remisión deben hacerse - en la Dirección General de Fondo Cooperativo y Organización So cial para el Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo

y Previsión Social, el artículo 19 señala que la Secretaría -- de la Economía Nacional es competente en cuanto a otorgar autorizaciones sobre cooperativismo, de igual forma al respecto en la actualidad conocerá la Dirección antes mencionada.

El capítulo tercero se refiere al funcionamiento y administración de las sociedades cooperativas, citando las funciones que cada órgano de las cooperativas desempeña, tales como la asamblea general, el consejo de vigilancia y el consejo de administración deberán cumplir. Ahora bien, el artículo 25 nos dice que cuando se excluya a un socio de la cooperativa y éste considere que su exclusión ha sido injustificada, deberá ocurrir a la Secretaría de la Economía Nacional, previa demostración que la asamblea violó los preceptos legales establecidos en las causas de exclusión. Hoy en día para el fin de considerar este aspecto será en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de su Dirección General de Fomento Cooperativo.

Con respecto a éste capítulo, consideramos también -- que debería regular las nuevas figuras de vigilancia que son:

1) La comisión de asesoría técnica, siendo el órgano que coordine los programas de producción, de prestación de servicios y de consumo de las sociedades cooperativas, estando integrada esta comisión por especialistas designados por el consejo de administración; teniendo como funciones:

a) El asesoramiento con relación a los programas de -- producción o consumo, y los planes económicos de -

la cooperativa;

- b) Promover consejo para perfeccionar el nivel de la -- producción de que se trate, así como originar nuevas medidas de seguridad, higiene, capacitación y adiestramiento en el trabajo.
- 2) La comisión de conciliación será el órgano mediador encargado de resolver los problemas o diferencias -- suscitadas entre los socios y los órganos de la cooperativa o entre estos, deberá hacerlo oyendo sus de claraciones y aportando pruebas.

El capítulo cuarto es referente al capital y los fon dos sociales, nos dice que el capital de la cooperativa se integrará con las aportaciones de los socios, mencionando además, que la sociedad cooperativa deberá contar con un fondo de reserva y un fondo de previsión social. El fondo de reserva podrá ser limitado y no será menor del 25% del capital social en las cooperativas de productores o el 10% en las de consumido-- res, cada vez que dicho capital sea afectado deberá reconsti-- tuirse; en cuanto al fondo de previsión social éste estará deg tinado preferentemente a cubrir riesgos y enfermedades profe-- sionales de los socios y trabajadores, dicho fondo se consti-- tuirá con el 2 al millar sobre los ingresos brutos, dicho porcentaje podrá aumentarse o reducirse según los riesgos proba-- bles y la capacidad económica de la sociedad a juicio de la -- Secretaría de la Economía Nacional, en nuestros días para este caso y cuando sea necesario algún cambio, será a criterio de - la Dirección General de Fomento Cooperativo, debiendo registrar se dicho cambio en el Registro Cooperativo Nacional.

El capítulo quinto se refiere a la disolución y liquidación de las sociedades cooperativas, en su artículo 47 menciona que:

" Llegando el caso de disolución, la sociedad o la -- Secretaría de la Economía Nacional lo comunicará al -- Juez de Distrito o al de primera instancia del orden común de jurisdicción, quien convocará a los representantes de la Federación regional cooperativa correspondientes, o en su defecto, a los de la Confederación Nacional y al Agente del Ministerio Público, a una junta que tendrá lugar dentro de las setenta y -- dos horas siguientes en el que se procederá a designar un representante de la Federación o Confederación, según el caso, el que en unión del que designe la Secretaría de la Economía nacional y del que nombre el concurso de acreedores, integrarán la comisión liquidadora ".

A este respecto actualmente llegando el caso de la disolución de una sociedad cooperativa, las autoridades que intervienen en la disolución y liquidación de ésta son:

- a) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- b) Ministerio Público;
- c) Juzgado de Distrito;
- d) Federación o Confederación;
- e) Se formará una comisión a la cual se le nombrará -- "liquidadora" y estará integrada por:

- 1) Un representante de la Federación o Confederación;
  - 2) Un delegado nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
  - 3) Una persona que nombre el concurso de acreedores.
- Este aspecto debería ser regulado en la ley.

El Título Segundo en su capítulo primero nos habla de las cooperativas de consumidores y en su artículo 54 nos dice que:

" Solo mediante autorización especial de la Secretaría de la economía Nacional podrán las cooperativas de consumidores realizar operaciones con el público quedando obligadas a admitir como socios a los consumidores que lo soliciten si satisfacen los requisitos de admisión ".

Por otro lado el artículo 55 nos menciona que:

" ... las cooperativas de consumidores y las secciones de consumo distribuirán artículos al público, --- cuando la Secretaría de la Economía Nacional para combatir el alza de los precios, le encomiende o autorice para dicha distribución ".

En el primero de estos casos dicha autorización debe concederla actualmente, siendo competente para ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de su Dirección General de Fomento Cooperativo. La prohibición que menciona el artículo 54 debería ser derogada, pues si se le diera a las sociedades cooperativas la oportunidad de realizar operaciones con el público resultaría en beneficio para el pueblo =

porque podrían adquirir artículos de primera necesidad a buenos precios y así la cooperativa se vería obligada a mejorar sus servicios.

En cuanto al segundo supuesto de igual forma será competente la mencionada Dirección, en relación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial según lo establece el artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice:

" Artículo 34.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

X.- Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo, ... "

El capítulo segundo referente a las cooperativas de productores en general, en su artículo 62 hace una especial citación, cuando dice que:

" Las cooperativas no utilizarán asalariados excepcionalmente podrán hacerlo en los casos siguientes:

- a) Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
- b) Para la ejecución de obras determinadas; y
- c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los referidos por el objeto de la sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos y, de no existir, - éstas se celebrará contrato de trabajo con el sindica to o sindicatos que para el caso proporcione a los -- trabajadores, y si no existiesen organizaciones obre- ras, podrán contrarse aquellos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría de - la Economía Nacional ... ".

Al respecto de este artículo, en la actualidad será la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a quien se le da- rá el aviso respectivo.

En cuanto al tercer capítulo, se relaciona a las so- ciedades cooperativas de intervención oficial, en este capítu- lo no hace mención de la Secretaría de la Economía Nacional, - pero hace referencia al Gobierno Federal y al Departamento del Distrito Federal como autoridades responsables y competentes - para otorgar permisos, concesiones, autorizaciones, contratos o privilegios a las sociedades cooperativas que así lo pidan,- por otro lado las sociedades están obligadas a llevar la conta- bilidad conforme a las especificaciones otorgadas por la auto- ridad coorespondiente.

El capítulo cuarto se refiere a las sociedades de par ticipación estatal y en su artículo 70 hace mención a que:

" En el contrato que las sociedades de participación- estatal celebren con el Banco Nacional de Obrero de - Fomento Industrial, o con la autorización que les --

otorgue la administración, se estipulará la parte que al banco o a la autoridad corresponda en la administración y funcionamiento de la cooperativa.

La Secretaría de la Economía Nacional designará a su vez un representante, pudiendo delegar su representación en los que designe el banco o la autoridad, con derecho a voz en las asambleas generales y consejos y a vetar las resoluciones que tomen. Las resoluciones vetadas podrán recurrirse ante la Secretaría de la -- Economía Nacional, quien resolverá en definitiva ".

A este respecto cabe hacer mención que las gestiones que se realizaban en el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, ahora podrán realizarse en cualquier banco que para el efecto elija la sociedad cooperativa y, la Dirección General - de Fomento Cooperativo se encargará de designar un representante para efectos de éste artículo.

Estos dos capítulos referentes a las sociedades de intervención oficial y participación estatal, dan a las autoridades administrativas el privilegio de poder decidir acerca del registro, organización, contabilidad y la participación económica que le corresponde al Estado con respecto a la formación de este tipo de cooperativas, pero en ninguno de sus artículos se fija garantía o derecho alguno, puesto que en la Ley se da la facultad al banco o a la autoridad para que intervenga en - la administración de las sociedades cooperativas, siendo que - a las sociedades mercantiles no se les imponen éste tipo de -

obligaciones y no tiene porque considerarse a las cooperativas en situación de inferioridad.

Título Tercero. De las Federaciones y de la Confederación Nacional Cooperativa.

Este título relacionado a las federaciones y Confederaciones nos dice cual es la finalidad de estas organizaciones como lo son coordinación, vigilancia en cuanto a las actividades de las cooperativas federadas, aprovechamiento en común de bienes y servicios y en su artículo 73 fracción IV, cita que:

" Las Federaciones tendrán por objeto:

IV.- La representación y defensa general de los intereses de las sociedades federadas , e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas; - cuando la solución de éstos no se obtenga con su intervención, pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría de la Economía Nacional ... ".

Por otro lado el artículo 74, menciona que:

" Las Federaciones serán regionales y se organizarán por ramas de la producción o del consumo dentro de -- las zonas económicas que al efecto señale la Secretaría de la Economía Nacional " .

De igual forma el artículo 75, nos dice:

" La Confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto:

I.- Formular, de acuerdo con la Secretaría de la Eco-

nomía Nacional los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos ... ".

Por otra parte el artículo 74 relacionado a las Federaciones regionales es imprescindible, mencionar que existen cooperativas aisladas, porque no existen en los Estados Federaciones locales ni considera la ley, la existencia de éstas; el cual consideramos es un aspecto importante, pues el no existir una organización de éstas se marginan a las sociedades que se han creado en territorio aislado, teniendo forzosamente éstas que fijar como zona económica toda la República para poder autorizar el funcionamiento a una Federación Nacional.

En estos tres supuestos en la actualidad es competente para intervenir en los conflictos de las cooperativas, organización de las zonas económicas, así como para formular acuerdos la ya citada Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Título Cuarto es referente a los impuestos y protección de los organismos cooperativos.

" Artículo 78.- todos los actos relativos a la constitución, autorización y registro de las sociedades cooperativas y de las federaciones y confederaciones estarán exentos del impuesto del timbre ".

En relación al impuesto del timbre éste fue derogado hace algunos años y ya no existe. Aunque nuestras Leyes fiscales dentro de sus ordenamientos mencionan a las sociedades cooperativas, cómo sujetos de impuestos?, no son muy extensas a este respecto pero citaremos algunos ejemplos para hacer notar que en la actualidad las sociedades cooperativas sí pagan algunos impuestos como cualquier otra sociedad, aunque cabe también hacer la mención de que en algunos casos igualmente se encuentran exentos de éstos.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 10-A menciona:

" Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que no excedan en el ejercicio de veinte veces salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados. La exención referida en ningún caso exceptuará, en su totalidad, de 200 veces salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a los ingresos que obtengan las sociedades cooperativas de producción ... ".

Por otra parte la ley del Impuesto Sobre la Renta en su título III, artículo 70 fracción VII y VIII menciona:

" Artículo 70.- Para los efectos de esta ley se consideran personas morales no contribuyentes, además de -- las señaladas en el artículo 73, las siguientes:

- I a VI .....
- VII.- Sociedades Cooperativas de Consumo,
- VIII.- Organismos que conformen a la Ley agrupen a -- las sociedades cooperativas, ya sean de productores o de consumo ... ".

El artículo 72 menciona las diversas obligaciones de personas morales no contribuyente.

Ahora bien, la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su capítulo I, disposiciones generales dispone en su:

" Artículo 1<sup>o</sup>.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 10%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores ".

Esta misma Ley en su artículo 3<sup>o</sup> reza lo siguiente:

" La Federación, el Distrito Federal, los Estados, - los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen im puestos federales o estén exentos de ellos, deberán - aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1<sup>o</sup> y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta - Ley ... ".

La Ley del IVA en su artículo 15 hace referencia en - cuanto a la prestación de servicios que estarán exentas de pa- gar este impuesto.

La intención de mencionar estos artículos de las le-- yes fiscales, como ejemplo, es para hacer notar como la actual legislación cooperativa se ha quedado estancada, puesto que no regula ni menciona cuales son las leyes y en su caso los artícu los fiscales, referentes al pago y exención de impuestos de -- las sociedades cooperativas.

Título Quinto; de la vigilancia oficial y de las san- ciones. Este título en sus seis artículos del 82 al 87 menciona a la Secretaría de la Economía Nacional como organismo que tendrá a su cargo la vigilancia de las sociedades cooperativas para hacer cumplir la Ley y su Reglamento, solicitando de las sociedades todos los datos y elementos que estime pertinente,

si de dicha investigación ésta tuviere conocimiento de alguna violación a la Ley o perjuicio para los intereses u operaciones de la sociedad o sus miembros, deberá dar aviso al consejo de administración, vigilancia o a los socios pudiendo convocar a asamblea general para proponer medidas a efecto de corregir dichas irregularidades.

Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o multa hasta por mil pesos permutable o arresto por 15 días o ambas a la vez al que viole la Ley o su Reglamento. También la Secretaría de la Economía Nacional sancionará con arresto hasta por 36 horas o multa hasta por 15 días o ambas penas a la vez a las personas que usaren las denominaciones prohibidas por el artículo 4º de la Ley General de Sociedades Cooperativas como son: "Cooperativas", "Cooperación", "Cooperadores" que puedan inducir a creer que es una sociedad cooperativa sin serlo, también a las que simulen constituirse en sociedades cooperativas; de igual forma la Secretaría de la Economía Nacional de acuerdo a la importancia de los fines de cada sociedad fijará el término en que deberá iniciar sus actividades.

Sí esta no inicia en el plazo conferido quedará sin efecto la autorización otorgada; cuando la sociedad cooperativa incurra en infracción grave a la ley o a su reglamento como sería el ocasionar algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general, o establezca situación de competencia ruinosa respecto a otra cooperativa podrá la Secretaría de la Economía Nacional de manera directa o a instancia

de parte revocar la autorización concedida para su funcionamiento, mandando cancelar las inscripciones correspondientes conforme a la Ley.

En cuanto a este título quinto el cual se refiere a -- las posibles anomalías que pudieran existir en las sociedades cooperativas da la ley a la Secretaría de la Economía Nacional plena facultad para sancionar e incluso revocar la autorización conferida, lo que equivaldría a desaparecer la sociedad cooperativa actualmente para ejercitar las facultades que a este respecto menciona la ley es competente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, revocando la autorización a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

#### TRANSITORIOS.

El artículo 2º reza lo siguiente:

" Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha y publicación de esta Ley, para que las sociedades cooperativas que actualmente se encuentren -- funcionando, se organicen conforme a las disposiciones de la misma y soliciten a la Secretaría de la Economía Nacional con intervención de la autoridad correspondientes en los casos de las que deben ser consideradas como de intervención oficial y participación estatal, la ratificación de su autorización para funcionar ".

En cuanto a esta disposición si actualmente se reformará la Ley General de Sociedades Cooperativas, para que las sociedades que no esten debidamente registradas u organizadas conforme a las disposiciones de la ley; podrán hacerlo tramitando el permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en su Dirección General de Fomento Cooperativo. En los casos de que se trate de sociedades cooperativas de Intervención Oficial o Participación Estatal se hará el registro con intervención de la autoridad correspondiente para que ratifique su autorización para que ésta pueda comenzar a funcionar.

Por otra parte hay necesidad de reformar la ley, ya que las necesidades económicas del país y la situación de la clase trabajadora hacen necesario un cambio, en el caso que nos ocupa podría ser el impulso a la doctrina del cooperativismo.

Nuestra opinión es que al igual que la actual legislación reconoce a las cooperativas de producción y consumo, debería regular también a las cooperativas de prestación de servicios, que son las que se establecen con el objeto de proporcionar servicios manuales, técnicos o profesionales a sus socios o al público en general; ahora debido a las necesidades de vivienda existentes en el país sería bueno también, el que dentro de su estructura regualra a las cooperativas de vivienda con el objeto de promover, construir, adquirir, mejorar y acondicionar casas para los socios.

También debería ésta Ley dedicar un capítulo a los -- socios en el cual se enumeren los requisitos que debe reunir -- una persona para ser asociado, los cuales son indispensables -- para llegar a ser miembro de ésta como son:

- 1) Ser mayor de 18 años.
- 2) Prestar su trabajo personal.
- 3) Ser aceptado como socio provisional a reserva del acuerdo de la asamblea general sobre su ingreso.
- 4) Que cumpla con las disposiciones de la Ley y las bases constitutivas de la sociedad.
- 5) El que cubra de manera íntegra el valor del certificado de aportación.

Que se mencione cual es el procedimiento que debe seguirse para ingresar a la sociedad, como sería hacerlo mediante solicitud por escrito y que esta fuera considerada por el -- consejo de administración, así cómo fijar las condiciones a -- las que los socios deberán de sujetarse en la realización de -- su trabajo; estableciendo la jornada, lugar y forma de pago, -- honorarios, descansos, causas de suspensión del trabajo, así como las medidas de seguridad e higiene para la debida realiza ción del objeto social de la cooperativa.

La Ley debería también establecer dentro de su estruc tura el fomento y desarrollo de la doctrina cooperativista, -- considerando a ésta de interés social, para su constitución y fortalecimiento; dará las facultades que considere pertinentes a las Secretarías, Departamentos y Organismos descentrali dos, Estados y Municipios para que éstos contribuyan en la rea

lización y fomento de los planes cooperativos. Dentro de su articulado podría establecer que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la participación de la Confederación Nacional Cooperativa elaboren un programa de Educación Nacional Cooperativa y capacitación técnica, y no sólo eso sino que se incluyera en el plan de estudios a nivel primaria, secundaria y vocacional; la doctrina cooperativa así como en todas las Universidades del país.

La citada Ley de 1938, cuenta con un reglamento que se encuentra estructurado de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
COOPERATIVAS.

A) TITULO PRIMERO

- Capítulo I.

De la constitución y autorización de las sociedades cooperativas.

Artículos del 1 al 7.

- Capítulo II.

De los socios.

Artículos del 8 al 20.

- Capítulo III.

Del funcionamiento y organización.

Artículos del 21 al 45.

- Capítulo IV.

De la sección de ahorro.

Artículos del 46 al 53.

- Capítulo V.  
De los fondos sociales.  
Artículos del 54 al 56.
- Capítulo VI.  
De los libros sociales y de contabilidad.  
Artículos del 57 al 67.
- Capítulo VII.  
De la disolución y liquidación.  
Artículos del 68 al 76.

B) TITULO SEGUNDO.

- Capítulo I.  
De las cooperativas de consumidores.  
Artículos del 77 al 85.
- Capítulo II.  
De las cooperativas de productores.  
Artículos del 86 al 92.
- Capítulo III.  
De las sociedades cooperativas de intervención oficial.  
Artículos del 93 al 98.
- Capítulo IV.  
De las cooperativas de participación estatal.  
Artículos 99 y 100.

C) TITULO TERCERO.

- De las federaciones y la Confederación Nacional  
Cooperativa.  
Artículos del 101 al 114.

## TRANSITORIOS.

## UNICO.

Para los efectos del citado Reglamento, al ser expedido al poco tiempo de ser publicada la Ley regula a la misma autoridad que menciona la Ley, como lo es la Secretaría de la -- Economía Nacional de igual forma que se ha comentado con respecto a la Ley, actualmente para conocer de cada asunto establecido en el reglamento en cita, es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de su Dirección General de Fomento - Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

Como se ha venido comentando respecto a la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, por haber sido promulgado en el año de 1938 su aplicación en nuestros días se ha vuelto casi obsoleta, puesto que algunos aspectos no atienden a las necesidades de nuestro tiempo por tal motivo consideramos que existe la forzosa necesidad de que el Legislador o el Ejecutivo tomen más en cuenta la doctrina cooperativista y el que se contemple la posibilidad de reformarla. La cual debe dar la facultad a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de establecer la adecuada coordinación con las dependencias -- del Ejecutivo Federal y con las entidades del sector paraestatal, que por la realización de su funciones, estén relacionadas con el fomento al cooperativismo con el propósito de fortalecer y desarrollar la doctrina cooperativa en México, pudiendo éstas coordinar sus actividades preferentemente con organi-

zaciones sociales para el trabajo como sindicatos de trabajadores y comunidades agrarias; ya que las necesidades de nuestros días se contemplan en el crecimiento de la población y la escasez de empleos trae como consecuencia la miseria de la clase trabajadora, consideramos que el legislador debería hacer un esfuerzo por divulgar y dar a conocer en todo el país el beneficio que otorga la doctrina cooperativista, ya que en otros tiempos se vió y comprobó que esta idea producía buenos resultados, haciendo referencia a la creencia de que trabajando en conjunto y cooperando se logra un mejor resultado si consideramos, que un país como el nuestro tan lleno de riquezas naturales, el cual cuenta con los suficientes medios para su explotación, animando a las personas a organizarse y a participar en una variedad de sociedades cooperativas.

También consideramos que la Ley debe reformarse en -- los siguientes aspectos: Que en vez de seguir regulando a la Secretaría de la Economía Nacional, regule a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como autoridad que actualmente es competente para conocer de cooperativas, a través de su Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo. También que se modifique en el aspecto de que haga mención dentro de su articulado cuales son las leyes que regulan aspectos relacionados al cooperativismo, como es la Ley de la Administración Pública Federal por consecuencia cuales son las Secretarías que conocen sobre sociedades cooperativas que deseen ejercer determinadas funciones, como podría ser cuando

se forma una cooperativa de transporte, aparte de hacer los -- trámites en las Secretarías de Relaciones Exteriores y Secretaría del Trabajo y Previsión Social también participa la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, de igual manera sería -- bueno ésto con el fin de que el ciudadano tenga una mayor y -- más amplia comprensión y conocimiento en cuanto a los tipos de cooperativas que existen y como se forman de acuerdo a los formatos que para tal efecto ha expedido la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En general consideramos que debiesen tratar de retomar la doctrina cooperativista, legislando, y haciendo campaña a este respecto y que sea incluida en el plan de educación para que el pueblo de México conozca los beneficios que le puede llegar a otorgar tan noble ideal.

## A N E X O S

ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA \_\_\_\_\_  
S.C. \_\_\_\_\_  
DOMICILIO EN \_\_\_\_\_ MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_  
(Población o Ciudad)  
\_\_\_\_\_ DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_ DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## ACTA CONSTITUTIVA

En \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_  
 (población o ciudad)  
 \_\_\_\_\_, del Estado de \_\_\_\_\_ de los Es-  
 tados Unidos Mexicanos, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del  
 mes de \_\_\_\_\_ del año de mil novecientos \_\_\_\_\_ del  
 \_\_\_\_\_, reunidos en \_\_\_\_\_ de este  
 \_\_\_\_\_ (calle y número)  
 lugar, las personas cuyas generales se hacen constar al final de la presente -  
 acta, eligieron como Presidente de la Asamblea al C. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ (nombre y  
 apellidos) \_\_\_\_\_, como Secretario al C. \_\_\_\_\_ (nombre y  
 \_\_\_\_\_, y escrutadores a \_\_\_\_\_ (nombre y  
 \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (nombre y  
 apellidos) \_\_\_\_\_ nombre y apellidos)  
 acordaron en seguida, por unanimidad de votos, constituir una Sociedad Coopera-  
 tiva de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperati-  
 vas y su Reglamento por lo que al efecto se solicitó y obtuvo de la Secretaría  
 de Relaciones Exteriores el Permiso que señala la Ley Orgánica de la Fracción I  
 del Artículo 27 Constitucional y demás disposiciones, Permiso que expresa:

Permiso No. \_\_\_\_\_.

Expediente No. \_\_\_\_\_.

Folio No. \_\_\_\_\_.

Denominación \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

Por lo que en uso del Permiso los participantes en este acto en cumplimiento de  
 la condición que se señala en el reverso del mismo, deciden se inserte en las --  
 Bases Constitutivas la (el) \_\_\_\_\_,  
 a que se refiere el Artículo \_\_\_\_\_ del Reglamento de la Ley para Promover la Inve-  
 sión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Acto seguido se procedió al estudio y aprobación de las Bases Constitutivas, --  
 cuyo texto es el siguiente:

## BASES CONSTITUTIVAS

## CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION  
Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 1ª—La Sociedad se denominará: ..... S.C.

CLAUSULA 2ª—El domicilio de la Sociedad, para todos los efectos legales, se fijará en .....

(poblado, villa o ciudad, calle, número)

..... del Municipio de .....  
Estado de .....

CLAUSULA 3ª—La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, y el ejercicio social de un año, contado del 1º de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio social comprenderá desde la fecha del registro de la Cooperativa hasta el 31 de diciembre próximo.

CLAUSULA 4ª—El objeto de la Sociedad será:

- CLAUSULA 5ª—La Sociedad adopta el régimen de responsabilidad .....
- CLAUSULA 6ª—En el curso de las presentes Bases Constitutivas se usarán convencionalmente los siguientes términos:
- a) "La Secretaría", por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- b) "La Cooperativa", por Sociedad Cooperativa .....
- c) "La Ley", por la Ley General de Sociedades Cooperativas, y
- d) "El Reglamento" por el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas. S.C. ;

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS

CLAUSULA 7ª—Para ser socio de la Cooperativa se requiere, además de los requisitos que contiene el artículo 9º del Reglamento:

- a) Ser trabajador en alguna de las actividades relacionadas con el objeto social;
- b) Aportar, en forma regular y permanente, su trabajo personal en cualquiera de las actividades inherentes al objeto de la Cooperativa;
- c) Suscribir por lo menos, un Certificado de Aportación y cumplir, en todas sus partes, con lo dispuesto en las cláusulas 19 y 20 de estas Bases;
- d) Presentar: 1) Acta de nacimiento, para comprobar ser mayor de 16 años; 2) Constancia de estudios o de capacitación en algunas de las actividades de la Cooperativa, capacitación que será comprobada mediante examen ante la Comisión de Control Técnico, quedando sujeta su aprobación al Consejo de Administración y finalmente a la Asamblea General; 3) Constancia de no tener antecedentes penales por delitos contra la propiedad o la integridad física de las personas; 4) Certificado de buena salud expedido por médico legalmente autorizado, y
- e) No pertenecer a otra cooperativa de producción, u otra empresa en la que desempeñe funciones o trabajos semejantes a los que tuviere en la cooperativa.

CLAUSULA 8ª—

**CLAUSULA 9ª**—Son derechos y obligaciones de los socios, además de los contenidos en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

- a) Responder con el valor de los certificados de aportación que suscriban, de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la Sociedad, mientras formen parte de la misma;
- b) Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y ejercitar en ellas invariablemente el derecho de voto;
- c) Cuidar de la conservación de los bienes de la Cooperativa;
- d) Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito;
- e) Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que les encomiende la Asamblea General o los Consejos. Un socio no podrá ocupar simultáneamente, dos o más cargos de elección en los Consejos y Comisiones;
- f) Solicitar y obtener de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como de las Comisiones Especiales y de los Gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad;
- g) Percibir la parte proporcional que les corresponda en anticipos y rendimientos, en los términos de estas Bases;
- h) Mantener la mayor solidaridad con los miembros de la cooperativa para conservar la unidad y ayuda mutua indispensables para el buen éxito del objeto social, e
- i) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes Bases, y los Reglamentos Interiores que ponga en vigor esta Sociedad, y con los acuerdos de la Asamblea General.

**CLAUSULA 10ª**—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 92 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la calidad de miembro de la Cooperativa se pierde:

- a) Por muerte;
- b) Por separación voluntaria;
- c) Por exclusión, y
- d) Por incapacidad física o impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al socio de la Cooperativa.

**CLAUSULA 11.**—Son causas de exclusión de un miembro de la Cooperativa, según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento:

- a) No liquidar el valor del o de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito, dentro de los plazos señalados en estas Bases, o en el acuerdo de la Asamblea General que haya decretado un aumento de capital, salvo que a juicio de la propia asamblea general haya existido motivo justificado;
- b) Negarse un motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden la Asamblea General o los órganos de la Sociedad;
- c) Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia, perjuicios graves a la Sociedad en sus bienes, derechos o intereses en general, y que administrativamente puedan comprobarse;
- d) Faltar al desempeño de su trabajo en la Sociedad, sin previo permiso o causa justificada, durante cinco días en un mes;
- e) Tener la calidad de socio en otra Cooperativa de producción, y
- f) Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que señalen la Ley, su Reglamento, estas Bases y los reglamentos que esta Sociedad expida, o acuerdos de Asamblea General, cuando cause perjuicios graves a la Sociedad.

**CLAUSULA 12.**—Para la exclusión de socios deberá procederse en los términos del artículo 17 del Reglamento, a cuyo efecto el socio deberá ser notificado oportunamente por el Consejo de Administración, o por quien convoque legalmente mediante la Convocatoria de la Asamblea General que tratará su exclusión. En dicha convocatoria deberá incluirse el nombre del socio que se pretende excluir y las causas que se invoquen para ello. En el caso de que no concurra a la asamblea el socio afectado, el acuerdo de exclusión se le notificará por escrito, incluyendo en la comunicación el texto relativo del acta que contenga el punto de exclusión, así como el de los artículos 25 de la Ley de la Materia y 18 de su Reglamento. En todo caso, deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación, a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.

**CLAUSULA 13.**—En el caso de fallecimiento de un socio, la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían de él económicamente, tendrá derecho a formar parte de la Sociedad, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Clausula 7ª de estas Bases y en el artículo 14 del Reglamento; en todo caso, tendrá derecho a recibir el importe de la liquidación correspondiente en los términos previstos por el artículo 19 del propio Reglamento.

**CLAUSULA 14.**—Los socios podrán separarse voluntariamente de la Sociedad presentando por escrito su renuncia al Consejo de Administración, el cual resolverá provisionalmente sobre ella. Si la Asamblea General considera procedente la renuncia y la aprueba, esta resolución tendrá efectos de separación voluntaria del miembro y cesación de su responsabilidad para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de renuncia.

**CLAUSULA 15.**—Cuando se tenga que devolver a los socios, a sus beneficiarios, herederos o representantes legales las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos y, en su caso, la parte proporcional de los rendimientos repartibles a que tuvieran derecho hasta la fecha en que dejen de pertenecer a la Sociedad, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para con la Cooperativa, en los términos del artículo 19 del Reglamento.

**CLAUSULA 16.**—Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación se recogerán los documentos para su cancelación, haciéndose la anotación correspondiente en el libro talonario y además se levantará acta especial de liquidación que firmarán los miembros de ambos Consejos, el interesado, sus beneficiarios, herederos o representantes legales y dos testigos, en la que deberán constar los números de Certificados de Aportación cancelados.

**CLAUSULA 17.**—El socio que faltare injustificadamente a una asamblea general incurrirá en una multa equivalente a un día de anticipo.

## CAPITULO III

### DEL CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

**CLAUSULA 18.**—El capital de la Sociedad será variable e ilimitado y estará representado:

- Por el valor de los certificados de aportación que hubieren suscrito los socios;
- Por los donativos que reciba la Sociedad, los cuales no serán repartibles, y
- Por el por ciento de los rendimientos que se destinen para incrementar el capital social.

**CLAUSULA 19.**—Los certificados de aportación tendrán un valor de: \$ ..... cada uno, y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o trabajo, a juicio de la Asamblea General.

**CLAUSULA 20.**—Cada socio al ser admitido deberá exhibir, por lo menos, el 10 por ciento del valor de los Certificados de Aportación que hubiere suscrito y cubrir el saldo en un plazo que no exceda de ..... a partir de la fecha de su ingreso.

En el caso de que un socio no hubiere cubierto íntegramente el valor de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo y condiciones señaladas en el párrafo anterior, quedará excluido de la Sociedad, tal como lo dispone el artículo 16 fracción I del Reglamento.

Las entregas parciales que no hayan alcanzado a cubrir el importe de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, tendrán la aplicación prevista por el artículo 19 del Reglamento.

**CLAUSULA 21.**—Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, de igual valor e inalterables, se exigirán al quedar íntegramente pagado su importe, y solamente podrán transferirse de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento, esto es, que el cedente sea titular de más de un certificado, y que el cesionario tenga el carácter de socio.

**CLAUSULA 22.**—Al constituirse la sociedad, la valorización de las aportaciones que no son en efectivo se basa en los términos del peritaje que se anexa como parte integrante de estas Bases.

Posteriormente, al tiempo de ingresar el socio, la valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración.

**CLAUSULA 23.**—En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, ésta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso de que la Asamblea General acuerde que se haga la devolución inmediata si las condiciones económicas de la Sociedad lo permiten.

**CLAUSULA 24.**—Cuando la Asamblea General aumente el capital, todos los socios quedan obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General, y cuando ésta determine reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de certificados.

## CAPITULO IV DE LOS FONDOS SOCIALES

CLAUSULA 25.—Los Fondos Sociales de la Cooperativa serán:

- a) Fondo de Reserva;
- b) Fondo de Previsión Social;
- c) Fondo de Educación Cooperativa, y
- d) Fondo de Amortización y Depreciación.

CLAUSULA 26.—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 44 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Fondo de Reserva se constituirá con el ..... por ciento de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social y será limitado hasta alcanzar el 25 por ciento del capital social.

Se afectará al finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas líquidas o en el momento de una emergencia, debiendo en estos casos ser reconstituido hasta alcanzar el límite señalado en el párrafo anterior.

CLAUSULA 27.—De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley, el Fondo de Previsión Social será limitado, se constituirá con no menos de dos al millar sobre los ingresos brutos de la Sociedad; se separará mensualmente, podrá ser aumentado o disminuido con aprobación de la Secretaría y se destinará preferentemente a cubrir las prestaciones correspondientes a enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, incluso maternidad, invalidez, vejez y muerte, ya sea directamente de acuerdo con el Reglamento de Previsión Social que al efecto se formule, o bien mediante la contratación de seguros con el Instituto Mexicano del Seguro Social o en la forma más apropiada en el lugar en que opere la Sociedad, así como a cubrir las erogaciones del programa de obras y servicios de utilidad social que apruebe la asamblea general y permita la situación económica de la Cooperativa.

CLAUSULA 28.—El Fondo de Educación Cooperativa se constituirá con no menos del dos al millar de los ingresos brutos de la Sociedad: se separará mensualmente y podrá acordarse su aumento en Asamblea General, con autorización de la Secretaría.

CLAUSULA 29.—El Fondo de Educación Cooperativa se destinará a cubrir el costo de los programas en materia de educación cooperativa que establezca la Sociedad o los que en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa se realicen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de sus funciones, y a los empleados administrativos, incluyendo al gerente, si lo hubiere, para una eficiente y moderna administración.

CLAUSULA 30.—La Comisión de Educación Cooperativa recabará oportuna y previamente a la celebración de Asambleas Generales, la información relativa a cada uno de los puntos de la orden del día que se tratarán en la asamblea a que fueren convocados.

CLAUSULA 31.—El Fondo de Amortización y Depreciación se constituirá con el porcentaje que acuerde la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento y las disposiciones fiscales correspondientes.

CLAUSULA 32.—La Sociedad manejará sus Fondos a través de la Institución Bancaria que le preste mejores servicios, y los cheques que expida llevarán dos firmas mancomunadas, de las tres que registre en el Banco, para tal fin, el Consejo de Administración correspondiente.

## CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

CLAUSULA 33.—La administración, dirección y vigilancia de la Sociedad estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Comisión de Conciliación y Arbitraje;
- e) La Comisión de Previsión Social;
- f) La Comisión de Educación Cooperativa;
- g) La Comisión de Control Técnico, y
- h) Las demás comisiones que designe la Asamblea General.

**CLAUSULA 34.**—La Asamblea General es la autoridad suprema, y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a lo que establecen la Ley, su Reglamento y estas Bases.

**CLAUSULA 35.**—En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 23 de la Ley, la Asamblea General resolverá sobre todos los asuntos y problemas de importancia para la Sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, y además, deberá conocer de:

- a) Los planes económicos conforme a los cuales realizará sus operaciones la Sociedad;
  - b) El presupuesto de ingresos y egresos que sirva de base para la ejecución de los planes económicos;
  - c) El plan financiero de la Cooperativa;
  - d) El Reglamento de Administración de la Cooperativa;
  - e) El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios y empleados de la Sociedad que manejen fondos y bienes de la misma y durante su gestión;
- f) Cualquier operación que exceda de: \$.....;
  - g) La determinación del porcentaje que sirva de base para la constitución del Fondo de Amortización y Depreciación, y
  - h) Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la Sociedad.

**CLAUSULA 36.**—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley y 34 de su Reglamento, la Cooperativa puede adoptar el sistema de voto por poder; el apoderado deberá ser socio de la Cooperativa y solamente puede emitir su propio voto y el de dos representantes, con la salvedad establecida en el artículo 24 del Reglamento.

**CLAUSULA 37.**—Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, durante el mes de .....; y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran; en todo caso deberá convocarse a asamblea general cuando el Consejo de Administración haya aceptado provisionalmente 10 nuevos socios a partir de la última asamblea general. Las convocatorias deberán expedirse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la última aceptación provisional que efectúe el Consejo de Administración.

**CLAUSULA 38.**—Las convocatorias para la celebración de asambleas generales deberán expedirse en forma escrita, con cinco días de anticipación por lo menos, como lo señalan los artículos 24 y 27 de la Ley; 22, 24 y 25 de su Reglamento. El término no incluirá la fecha de la notificación de la convocatoria.

**CLAUSULA 39.**—Para los efectos de los artículos 9º y 13 del Reglamento, en la Orden del Día de la Convocatoria admisioniva deberán incluirse los puntos relativos a la admisión de socios, así como a la pérdida de esta calidad por muerte, separación voluntaria o exclusión, incluyendo el nombre de cada uno de ellos.

**CLAUSULA 40.**—La Asamblea General deberá conocer y resolver progresivamente y en el mismo orden en que se mantienen en la Convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en la Orden del Día, salvo lo previsto en el artículo 24 del Reglamento.

Cuando una asamblea general no pueda resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en los siguientes días ininterrumpidamente, sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.

**CLAUSULA 41.**—Para los efectos de las fracciones I a V del Artículo 23 de la Ley, se requerirá quórum de las dos terceras partes de los socios, y si ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se convocará por segunda vez, y la asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurran, en los términos del artículo 24 de la Ley.

**CLAUSULA 42.**—De los acuerdos o resoluciones tomados por las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, se levantarán actas que deberán ser inscritas invariablemente, en los libros sociales debidamente autorizados por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos de los artículos 43, 58, 59, 60 y 65 del Reglamento.

**CLAUSULA 43.**—Los Consejos y Comisiones durarán en sus funciones no más de dos años, serán nombrados por la Asamblea General en votación nominal y sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo después de transcurrido igual período para el cual fueron nombrados.

**CLAUSULA 44.**—El Consejo de Administración estará integrado por ..... miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, .....

..... que deberán ser designados en los términos de los artículos 29 y 31 de la Ley.  
Los miembros del Consejo de Administración no tendrán suplentes, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.  
El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad y el uso de la firma social.

A falta de designación expresa, el Presidente del Consejo de Administración será el representante común en los negocios judiciales para los efectos del Artículo 36, fracción VI, del Reglamento.

CLAUSULA 45.—Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser mexicano de nacimiento;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Suscribir, por lo menos, un certificado de aportación, y
- d) No tener antecedentes penales, observar buena conducta y en su caso, haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la Sociedad.

CLAUSULA 46.—Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las señaladas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y el Artículo 56 de su Reglamento, las siguientes:

- a) Formular el Reglamento de Administración, someterlo a la consideración de la Asamblea General para los efectos del inciso d), de la Clausula 34, y en su caso, cumplirlo y hacerlo cumplir;
- b) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social;
- c) Tener a disposición de los socios, un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente, un informe pormenorizado y el Balance General, el Estado de Rendimientos y Pérdidas, con un detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de los rendimientos que personalmente les hubiere correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución, de cuyos documentos deberá enviarse un tanto a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento. Estos documentos deberán enviarse debidamente firmados por los integrantes del Consejo de Administración y del de Vigilancia, y Contador, si lo hubiere, o del encargado de llevar los apuntes correspondientes;
- d) Casacionar su manejo, con la oportunidad debida y a satisfacción de la Secretaría, en los términos de estas Bases y en relación con el Artículo 37, fracción XII, del Reglamento;
- e) Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto de la Sociedad y celebrar los contratos respectivos hasta por la cantidad de \$..... en cada caso, consultando al Consejo de Vigilancia y a la Asamblea General para mayor cantidad;
- f) En el caso de convenir a los intereses de la Sociedad, designar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, un Gerente General al cual el propio Consejo de Administración podrá delegar algunas de las facultades a que se refieren las fracciones V, VIII, XII y XV del artículo 35 del Reglamento; asimismo, el Gerente podrá practicar operaciones, como máximo en cada caso, hasta por la mitad de la cantidad autorizada al Consejo de Administración;
- g) Remitir a la Secretaría, para su conocimiento, copia de los contratos relacionados directamente con el cumplimiento del objeto social;
- h) Sesionar, cuando menos, cada 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento; e
- i) Enviar a la Secretaría copia de las actas de asambleas generales y de las juntas que celebren los Consejos y Comisiones, certificadas por el Secretario del mismo, expresando el número del libro de actas, fecha de su autorización y fojas de su inscripción.

En lo concerniente a las actas de asambleas generales, se enviarán también la convocatoria respectiva, la constancia de haber sido entregada a los socios por cualquiera de los medios señalados en el artículo 22 del Reglamento y la lista de asistencia firmada por los socios que concurren.

CLAUSULA 47.—La asamblea general deberá designar, a propuesta del Consejo de Administración, los gerentes que se requieran, que reúnan las siguientes características:

- 1) Ser de reconocida honorabilidad.
  - 2) Tener de dos a cinco años de experiencia en la administración.
  - 3) Tener capacidad en las áreas que se requieran de acuerdo al cargo que se le asigne.
  - 4) No tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial.
  - 5) No tener interés alguno en empresas proveedoras, compradoras o competidoras de la Cooperativa.
- Podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

CLAUSULA 48.—La separación voluntaria de los miembros del Consejo de Administración de los cargos que desempeñan dentro del mismo, deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de la presentación de su solicitud. En caso de ser aceptada, se designará al sustituto que deberá terminar el periodo.

CLAUSULA 49.—En el caso de fallecimiento de un miembro del Consejo de Administración, deberá convocarse a Asamblea General extraordinaria dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha del deceso, para designar al sustituto que terminará el periodo para el que fue electo el socio fallecido.

CLAUSULA 50.—Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las causas señaladas en el artículo 40 del Reglamento o fallen al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Clausula 45 de estas Bases.

CLAUSULA 51.—Los miembros del Consejo de Administración que efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa o infrinjan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas Bases, los Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General en perjuicio de la Cooperativa, responderán en los términos de las garantías otorgadas, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

El miembro del Consejo de Administración que desee salvar su responsabilidad solicitará que se deje constancia en el acta respectiva, de su inconformidad con la operación u operaciones que pretenda llevar a cabo el referido Consejo.

CLAUSULA 52.—La Asamblea General que conozca de los casos comprendidos en las Cláusulas 46, 49 y 50, deberá reunir el requisito del quórum de las dos terceras partes de los socios, señalado en el párrafo final del artículo 23 y 24 de la Ley, según sea el caso.

CLAUSULA 53.—El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal, en los términos del artículo 33 de la Ley.

CLAUSULA 54.—Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en los artículos 32 de la Ley y 41 de su Reglamento:

- a) Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los Reglamentos que ponga en vigor la Sociedad, así como los acuerdos de la Asamblea General legalmente tomados;
- b) Establecer los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como Órgano Especial de Control Administrativo;
- c) Asistir a las Juntas del Consejo de Administración para los efectos del artículo 37 del Reglamento, y
- d) Reunirse, cuando menos, cada treinta días para tratar los asuntos de su competencia, a menos que se presente el caso que menciona el artículo 32 de la Ley, respecto del derecho de veto.

CLAUSULA 55.—Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en alguna de las causas que se expresan en la fracción VIII del artículo 3º del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el artículo 42 del propio ordenamiento o falten al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 54.

CLAUSULA 56.—El miembro de cualquiera de los Consejos que faltare injustificadamente a las juntas de que forma parte, incurrirá en una multa equivalente a un día de los honorarios que le correspondan por concepto del trabajo que desempeñe en la Sociedad, y si faltare a tres consecutivamente, se le considerará dimisivo de su cargo, independientemente del pago de las multas correspondientes. En el caso de los miembros del Consejo de Administración se procederá de acuerdo con el contenido de la Cláusula 50.

CLAUSULA 57.—Las multas a que se refieren las Cláusulas 17 y 56 serán descontadas por el Tesorero de la Sociedad y se aplicarán a aumentar el Fondo de Educación Cooperativa. Si el Tesorero del Consejo de Administración no efectúa los descuentos correspondientes, responderá con el importe de sus rendimientos o de su caución.

CLAUSULA 58.—En los términos del artículo 3º, fracción XII del Reglamento, caucionarán su manejo en la Sociedad:

- a) Los miembros del Consejo de Administración;
- b) Los miembros de la Comisión de Previsión Social;
- c) Los miembros de la Comisión de Educación Cooperativa, y
- d) El Gerente y los que funjan como Cajeros o trogan a su cargo manejo de Fondos o Bienes, durante el tiempo que dure su gestión.

CLAUSULA 59.—Las actividades de la Cooperativa necesarias para cumplir el objeto social se realizarán de conformidad con el Reglamento de Administración que al efecto autorice la Secretaría, el cual se formulará de acuerdo con las siguientes orientaciones:

- a) La finalidad de este Reglamento será lograr el máximo rendimiento y beneficio para los socios y la mayor proyección posible de utilidad social;
- b) Comprenderá los requisitos, reglas y programas para elaborar los planes técnicos y económicos, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan financiero que normará el ejercicio social;
- c) Establecerá los lineamientos adecuados para perfeccionar los sistemas de organización, ejecución, coordinación y control de las actividades que debe efectuar la Sociedad, con un sentido dinámico de eficiencia económica y ética cooperativa, y
- d) El contenido se sujetará a las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas Bases y a la técnica de Administración.

CLAUSULA 60.—Los miembros de la Sociedad deberán hacer del conocimiento de la Secretaría, el hecho de que el Consejo de Administración o el de Vigilancia en su caso, no convoquen a asambleas en la fecha y para los fines señalados en estas Bases, no informen ni rindan cuentas de su administración o se hayan excedido en la duración de dos años en sus respectivos cargos, al igual que las Comisiones, para el efecto de que sean corregidas las irregularidades citadas en los términos previstos por los artículos 31, 33, 62, 63 y 64 de la Ley y 26 de su Reglamento.

## CAPITULO VI

### DE LAS COMISIONES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE PREVISION SOCIAL, DE EDUCACION COOPERATIVA Y DE CONTROL TECNICO

**CLAUSULA 61.—D.** acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, la Comisión de Conciliación y Arbitraje se integrará con tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, que serán electos en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus funciones dos años.

Tendrá por objeto conocer de las dificultades que se susciten entre los órganos de la Sociedad y los socios, que le sean turnadas por escrito acompañadas de las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen que producirá dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le hubiere sometido el caso, salvo que la investigación y comprobación de los cargos, hechos u omisiones causantes de la dificultad sometida a su consideración requiera mayor tiempo para su esclarecimiento.

La resolución se notificará por escrito a las partes, pudiendo ser recurrida ante la Asamblea General más próxima, para cuyo efecto el Consejo de Administración deberá incluir este punto en la Orden del Día de la Convocatoria respectiva.

**CLAUSULA 62.—La** Comisión de Previsión Social estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, que serán designados en Asamblea General por mayoría de votos y durarán en sus cargos dos años.

Tendrá a su cargo el Fondo de Previsión Social y lo aplicará de conformidad con lo dispuesto en la Clausula 27 de estas Bases, y en el Reglamento que al efecto apruebe la Asamblea, debiendo rendir el informe correspondiente ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio social respectivo.

**CLAUSULA 63.—De** conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción VII, y 21, inciso d), de la Ley, y demás disposiciones relativas, se establece la Comisión de Educación Cooperativa, que estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, electos en Asamblea General por mayoría de votos, y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo en Asamblea General si no cumplen debidamente su cometido.

Tendrá como objeto fundamental instruir y educar permanentemente a los miembros de la Sociedad acerca de sus obligaciones y derechos en su calidad de socios, en cumplimiento de lo establecido en la Clausula 28 de estas Bases.

Tendrá a su cargo el Fondo de Educación Cooperativa y lo aplicará de conformidad con el presupuesto respectivo, aprobado en Asamblea General, debiendo rendir el informe de su actuación ante la Asamblea General que conozca del resultado de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social correspondiente.

**CLAUSULA 64.—La** Comisión de Control Técnico estará integrada por los elementos que designe el Consejo de Administración, y un delegado por cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora, incluyendo las secciones.

Los delegados serán electos directamente por los socios que trabajen en los departamentos, en los términos del artículo 59 de la Ley, debiendo ser los más idóneos técnica y socialmente; y podrá revocarse en cualquier momento su designación y hacerse una nueva por mayoría de votos al no satisfacer las condiciones requeridas.

**CLAUSULA 65.—De** conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley, y 90 y 91 de su Reglamento, son funciones de la Comisión de Control Técnico:

- a) Asesorar a la dirección de la producción;
- b) Obtener, por medio de los delegados, absoluta coordinación entre los departamentos y las secciones que deben desarrollar las distintas fases del proceso productivo;
- c) Promover ante la Asamblea General las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- d) Arudir en queja ante la Asamblea General, cuando la dirección de la producción desatienda injustificadamente las opiniones técnicas que la Comisión emita;
- e) Planear las operaciones que la Sociedad debe efectuar cada período;
- f) Intervenir en la elaboración de los planes económicos, de los presupuestos, planes financieros de la Sociedad a que se refieren las Clausulas 35 y 38 de estas Bases;
- g) Evaluar las actividades realizadas por la Sociedad a efecto de proponer las enmiendas necesarias para la superación de los resultados obtenidos, y
- A) Proponer a la Asamblea General los anticipos a los rendimientos que periódicamente deban percibir los socios, tomando en cuenta la calidad del trabajo asignado y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiere, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo.

La Comisión de Control Técnico será de consulta necesaria cuando se trate de resolver si debe recibirse un determinado número de nuevos socios, así como en todos los casos en que se proponga el cambio de los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas, en los de aumento o disminución del capital social, aplicación de Fondos Sociales y, en general, en todas las cuestiones relativas a la dirección técnica de la producción y de la distribución y a la planeación de las actividades económicas.

## CAPITULO VII

### DE LOS RENDIMIENTOS

**CLAUSULA 65.**—La Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley, fijará, a propuesta de la Comisión de Control Técnico, los anticipos a cuenta de rendimientos que se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de quince días.

Para el señalamiento de anticipos se tomarán en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en la inteligencia de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley, y 91 de su Reglamento.

**CLAUSULA 67.**—De los rendimientos finales se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los porcentajes que con aprobación de la Secretaría y disposiciones fiscales relativas fije la Asamblea General para Amortización y Depreciación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Reglamento;
- Los anticipos recibidos por los socios, de acuerdo con la Cláusula 65 de estas Bases; y
- Los demás gastos acordados por la Asamblea General, entre los cuales deberán estar comprendidos los honorarios mencionados en la fracción X del artículo 3º del Reglamento.

**CLAUSULA 68.**—Una vez deducidas las cantidades mencionadas en la Cláusula 67 de estas Bases, los rendimientos líquidos se repartirán en la siguiente forma:

- ..... por ciento para el Fondo de Reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 de estas Bases;
- ..... por ciento para incrementar el capital social, en los términos de la Cláusula 18 de estas Bases. Este porcentaje será acreditado a los socios en certificados de aportación, proporcionalmente al monto de las cantidades que les correspondan en los términos del inciso siguiente; y
- ..... por ciento para repartirse entre los socios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, fracción VIII de la Ley, 90 y 91 de su Reglamento.

## CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

**CLAUSULA 69.**—La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en los artículos 46 y 87 de la Ley, y 97 de su Reglamento.

**CLAUSULA 70.**—Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación en los términos de los artículos del 47 al 51 de la Ley, y del 68 al 76 de su Reglamento.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**CLAUSULA 71.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, la Sociedad no utilizará asalariados; excepcionalmente podrá hacerlo en los casos siguientes:

- Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
- Para la ejecución de obras determinadas; y
- Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la Sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras Cooperativas para la ejecución de los trabajos, y de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcionen los trabajadores, y si no existen organizaciones obreras, podrán contratarse aquellos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en los trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la Sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen, a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente.

Los que ejecutan obras determinadas o trabajos eventuales para la Sociedad ajenos al objeto de la misma, no serán considerados como socios, aun cuando sus servicios excedan de seis meses; igual condición guardarán los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Los rendimientos que debieran corresponder por su trabajo a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les correspondan; pero si no llegaren a ingresar en la Sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

CLAUSULA 72.—El cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas Bases estará sujeto a la vigilancia de la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 82 al 87 de la Ley, y 111 y 112 de su Reglamento.

CLAUSULA 73.—Estas Bases sólo podrán modificarse conforme a lo dispuesto en los artículos 23, fracción II y párrafo final, de la Ley, y 35 de su Reglamento.

CLAUSULA 74.—Los casos no previstos por estas Bases serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, y los Reglamentos que la Sociedad espida, autorizados por la Secretaría.

CLAUSULA 75.—

Acto continuo, para reunir el capital con que la Sociedad deberá iniciar sus operaciones, se acordó que cada uno de los socios suscribers certificados de aportación en el número que estimara conveniente, por lo que en el acto se hicieron las suscripciones y exhibiciones correspondientes a cuenta de su valor, cuya relación es como sigue:

GENERALES: Nombre con sus apellidos, paterno y materno, nacionalidad, de ..... años de edad (soltero, casado, unión libre o viudo), ocupación, con domicilio en la calle de ..... N° ..... de este lugar.	Certificados de aportación suscritos	Importe del capital suscrito	Cantidad exhibida en efectivo en bienes, derechos o trabajo	Cantidad pendiente de pago
---	--------------------------------------	------------------------------	---	----------------------------

1. ....

.....

.....

.....

2. ....

.....

.....

.....

3. ....

.....

.....

.....

4. ....

.....

.....

.....

5. ....

.....

.....

.....

6. ....  
.....  
.....  
.....
7. ....  
.....  
.....  
.....
8. ....  
.....  
.....  
.....
9. ....  
.....  
.....  
.....
10. ....  
.....  
.....  
.....
11. ....  
.....  
.....  
.....
12. ....  
.....  
.....  
.....
13. ....  
.....  
.....  
.....
14. ....  
.....  
.....  
.....

Certificados de Aportación suscritos:

Importe del capital suscrito: § .....

Cantidad exhibida en efectivo en el acto, que fue depositada en la Caja de la Cooperativa: § .....

Cantidad pendiente de pago: § .....

En seguida se procedió a la elección de cada uno de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como de las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, de Previsión Social y de Educación Cooperativa, los cuales se designarán al permitirlo el número de socios, quedando constituidos dichos cuerpos en la forma siguiente:

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente: ..... por ..... votos

Secretario: ..... " .....

Tesorero: ..... " .....

Comisionado de Educación y Propaganda: ..... " .....

Comisionado de Organización de la Producción: ..... " .....

Comisionado de Contabilidad e Inventarios: ..... " .....

Vocal: ..... " .....

Vocal: ..... " .....

Vocal: ..... " .....

#### CONSEJO DE VIGILANCIA PROPIETARIOS

Presidente: ..... por ..... votos

Secretario: ..... " .....

Vocal: ..... " .....

Vocal: ..... " .....

Vocal: ..... " .....

#### SUPLENTES

Presidente: ..... por ..... votos

Secretario: ..... " .....

Vocal: ..... " .....

Vocal: ..... " .....

Vocal: ..... " .....

#### COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Presidente: ..... por ..... votos

Secretario: ..... " .....

Vocal: ..... " .....

**COMISION DE PREVISION SOCIAL**

Presidente: ..... por ..... votos  
 Secretario: ..... " ..... "  
 Tesorero: ..... " ..... "

**COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA**

Presidente: ..... por ..... votos  
 Secretario: ..... " ..... "  
 Tesorero: ..... " ..... "

Se acordó enviar cinco ejemplares de esta Acta y Bases Constitutivas, debidamente firmadas por los socios y certificadas las firmas en los términos de los artículos 14 de la Ley y 2º de su Reglamento, a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de solicitar la autorización y registro.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se dio por terminada la asamblea a las ..... horas del día ..... del mes de ..... del año de mil novecientos ....., firmando la presente acta todas las personas que en ella intervinieron.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

.....

(Nombre y firma)

.....

(Nombre y firma)

NOMBRE

FIRMA

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....
8. ....
9. ....
10. ....
11. ....
12. ....
13. ....
14. ....

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....
8. ....
9. ....
10. ....
11. ....
12. ....
13. ....
14. ....

## CONCLUSIONES

De lo expuesto en el presente trabajo llegamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Que el antecedente más remoto que se tiene en México sobre Cooperativismo es el Calpulli en la época pre-- hispánica; y en la colonia son las cajas de comunidades indígenas, pósitos y las alhóndigas.

SEGUNDA: En México existió una reglamentación de las Sociedades Cooperativas de manera más formal en el año de -- 1889 dentro del Código de Comercio de ese mismo año, confiriéndoles dicho Código el carácter de Sociedades Mercantiles.

TERCERA: En el año de 1927 quedarón derogadas las disposiciones, sobre cooperativismo que contenía el Código de -- Comercio (1884) y es publicada en ese mismo año, la -- primera Ley General de Sociedades Cooperativas, la -- cual es derogada posteriormente en el año de 1933 y -- en su lugar es publicada una segunda Ley General de -- Sociedades Coooperativas y ésta a su vez es sustituida por la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el -- año de 1938, la cual se encuentra vigente hasta nuestros días

**CUARTA:** La expedición de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, contiene que el derecho es un producto de la sociedad y nace de las necesidades que integran a las clases sociales, por tal motivo a través de los años, el avance de las fuerzas económicas y la extensión de la actividad cooperativa ha vuelto obsoleta a la Ley de 1938.

**QUINTA:** Que la doctrina cooperativista forma parte de un derecho cooperativo, que sería todo el conjunto de normas las cuales reúnen y regulan a los individuos de la clase trabajadora para la constitución de sociedades cooperativas; de igual manera rige el funcionamiento, administración, disolución, liquidación, autorización y vigilancia de las mismas.

**SEXTA :** Ya que el vocablo " cooperativa " significa obrar conjuntamente, el principal objeto de ésta será ordenar a los individuos de la clase trabajadora para transformar la realidad socio-económica, en una producción para que la sociedad se suministre según sus necesidades.

**SEPTIMA:** De las apreciaciones que se han realizado en el cuerpo del presente trabajo, podemos decir que la trayectoria que ha tenido la doctrina cooperativista ha sido una - lucha que a través de los años ha logrado prosperar, al ser aceptada por todo el mundo, y en lo que en este caso concierne ha sido bien aceptada en nuestro país.

OCTAVA: Ahora bien, del estudio realizado especialmente en -- nuestro tercer capítulo, analizamos que aun cuando en el año en que fue expedida la actual Ley General de Sociedades Cooperativas (1938) satisfacía las necesidades de esa época, actualmente a 54 años de su expedición las condiciones de vida han cambiado debido a que la población ha ido en aumento; por tanto, consideramos que existe la necesidad de reformar la Ley en cita con la finalidad de actualizarla y adecuarla a los cambios existentes en el país.

NOVENA: Al respecto de la citada reforma, consideramos que ésta podría ser el regular la facultad que tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para conocer -- sobre todo lo que se relacione con las Sociedades Cooperativas, a través de su Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

DECIMA: También el que mencione cuales son las facultades propias de las diferentes dependencias para el conocimiento y fomento de los distintos tipos de cooperativas -- existentes.

DECIMA PRIMERA: El que se emprenda una campaña por parte del -- Gobierno, lo consideramos importante, para dar impulso como antaño al movimiento cooperativista, pues estimamos que con un sistema educativo y de capacitación, po

dría lograrse que muchas personas se interesen en formar Sociedades Cooperativas para beneficio propio y de su familia, logrando también con esto el que se originen nuevas fuentes de trabajo, favoreciendo a la clase trabajadora como al país.

## BIBLIOGRAFIA.

## DOCTRINA.

- 1) BALANZARIO VELAZCO, Juan F.; Sociedades Cooperativas de --  
Producción Pesquera Ejidal; Edit. Argrin publicidad, S.A.  
México 1976.
- 2) CANO JAUREGUI, Joaquín; Visión del Cooperativismo en México  
Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México --  
1986.
- 3) CÉRDAN RICHART, Baldomero; Doctrina e Historia de la Coop  
ración, Barcelona 1956.
- 4) CERVANTES AHUMADA, Raúl; Derecho Mercantil, Edit. Herrero--  
México 1980.
- 5) DALY GUEVARA, Jaime R.; Derecho Cooperativo, publicaciones de  
la Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela,-  
Caracas 1967.
- 6) DIGBY, Margaret; El Movimiento Cooperativo Mundial, Edit.-  
Pax-México 1965.
- 7) EGUÍA VILLASEÑOR, Florencio; Los Principios del Cooperati  
vismo de Rochdale a nuestros días, Edit. Confederación Me  
xicana de Cajas Populares.

- 8) FERNANDEZ Y FERNANDEZ, Ramón; Temas Agrarios, Edit. Fondo - de cultura económica, México 1974.
  
- 9) GIDE, Carlos; Las Sociedades Cooperativas de Consumo, traducción de Julio Poulat; Talleres Linotipográficos de Carlos Rivadeneyra, México 1923.
  
- 10) GOMEZ GRANILLO, Moises; Breve historia de las Doctrinas - Económicas; Edit. Esfinge, México 1975.
  
- 11) INOSTROZA FERNANDEZ, Luis; Movimiento Cooperativo Internacional y Sector Social en México; Edit. Universidad Autónoma Metropolitana, México 1989.
  
- 12) LAVERGE Bernard; La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente, Edit. Imprenta Universitaria, México 1962
  
- 13) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio; El Problema Agrario en México y la Ley de la Reforma Agraria, Edit. Porrúa S.A., México -- 1981.
  
- 14) RODAL M., Jesús Dario; Nosotros todos radiograffa de una cooperativa; Edit. Gremio unido de Alijadores S.C. de R.L Tampico, Tamps. México 1978.

- 15) ROJAS CORIA, Rosendo; Tratado de Cooperativismo Mexicano Edit. Fondo de Cultura Económica.
- 16) SALINAS PUENTE, Antonio; Derecho Cooperativo, Doctrina, Jurisprudencia y Codificación. Edit. Cooperativismo, México 1954.
- 17) SOLDEVILLAR Y VILLAR, Antonio D.; El Movimiento Cooperativista Mundial, Talleres Gráficos CERES, Valladolid 1973.
- 18) STAUDINGER, Franz; Cooperativas de Consumo, Edit. Editora Nacional, México 1970.

## LEGISLACION.

- 1) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Edit. - Porrúa, México 1991.
- 2) Regulación Interna de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Sector Público, Edit. S.T. y P.S. México-1984.
- 3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, --- Edit. Porrúa.
- 4) Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Edit. Porrúa.

5) Prontuario Tributario, Edit. Tax. México 1992.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS.

- 1) DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO; Apuntes de Cooperativismo, Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- 2) NOCIONES BASICAS SOBRE COOPERATIVISMO PESQUERO, Manual de Capacitación Pesquera; Edit. Secretaría de Pesca, primera edición. 1985.
- 3) REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO, U.N.A.M., México 1981.
- 4) SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA; Elementos de Cooperativismo, 1936 Edit. S.E.P.